

**CÓDIGO TIPO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE
CARÁCTER PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
MICROPRÉSTAMOS
AEMIP**

ÍNDICE

TITULO I: PREÁMBULO

TITULO II: SOBRE EL CÓDIGO TIPO

- **CAPÍTULO PRIMERO:** Generalidades

Artículo 1. Definiciones

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- **CAPÍTULO SEGUNDO:** Elaboración y eficacia del Código Tipo

Artículo 4. Elaboración, aprobación y eficacia

Artículo 5. Modificación del Código Tipo

Artículo 6. Adhesión al Código Tipo

Artículo 7. Formación

- **CAPÍTULO TERCERO:** Organización y Control del Código Tipo

- **SECCIÓN PRIMERA:** Órgano de Control

Artículo 8. Constitución y funcionamiento

Artículo 9. Funciones

- **SECCIÓN SEGUNDA:** Resolución Extrajudicial de las Controversias

Artículo 10: Resolución extrajudicial de las controversias

Artículo 11: Tramitación de las reclamaciones por el sistema extrajudicial de resolución de controversias

- **SECCIÓN TERCERA:** Régimen sancionador por incumplimientos del Código Tipo

Artículo 12. Infracciones

Artículo 13. Sanciones

Artículo 14. Procedimiento sancionador

- **CAPÍTULO CUARTO:** Difusión del Código Tipo

Artículo 15. Difusión del Código Tipo por parte de AEMIP

Artículo 16. Difusión del Código Tipo por los Asociados Adheridos

TITULO III: CONTENIDO DEL CÓDIGO TIPO

- **CAPÍTULO PRIMERO:** Tratamiento de datos por parte de AEMIP

- SECCIÓN PRIMERA: Lista de Autoprotección

Artículo 17. Lista de Autoprotección

Artículo 18. Calidad

Artículo 19. Solicitud de inclusión

Artículo 20. Deber de información

Artículo 21. Seguridad de los datos

Artículo 22. Cancelación de datos

Artículo 23. Declaración de ficheros

- SECCIÓN SEGUNDA: Reclamaciones

Artículo 24. Reclamaciones presentadas por los Clientes

Artículo 25. Deber de información

Artículo 26. Seguridad de los datos

Artículo 27. Cancelación de datos

Artículo 28. Declaración de ficheros

- **CAPÍTULO SEGUNDO:** Tratamiento de datos en el marco de recursos humanos.
Empleados y Candidatos

Artículo 29. Finalidad

Artículo 30. Calidad

Artículo 31. Consentimiento y excepciones

Artículo 32. Deber de información

Artículo 33. Obtención de datos de fuentes distintas al interesado

Artículo 34. Comunicaciones o cesiones de datos de carácter personal

Artículo 35. Cancelación de datos

- **CAPÍTULO TERCERO:** Tratamiento de datos de Solicitantes y Clientes

- SECCIÓN PRIMERA: Obligaciones generales

Artículo 36. Finalidad

Artículo 37. Calidad

Artículo 38. Consentimiento y excepciones

Artículo 39. Deber de información

Artículo 40. Identificación de los Solicitantes y Clientes

Artículo 41. Comunicaciones o cesiones de datos de carácter personal

Artículo 42. Obtención de datos de fuentes distintas a los Solicitantes y Clientes

Artículo 43. Cancelación de datos

- SECCIÓN SEGUNDA: Obligaciones relativas a la gestión contractual de la deuda

Artículo 44. Comunicación con los Clientes

Artículo 45. Comunicación escrita

Artículo 46. Comunicación telefónica

Artículo 47. Actualización de los datos de los Clientes

Artículo 48. Tratamiento de datos sensibles

Artículo 49. Obtención de datos de fuentes distintas al Cliente

Artículo 50. Contratación de terceros para la gestión de deudas

- SECCIÓN TERCERA: Obligaciones relativas al tratamiento de datos con fines publicitarios

Artículo 51. Obligaciones generales

Artículo 52. Contratación de terceros para la captación de datos para su tratamiento con fines publicitarios

Artículo 53. Tratamiento de datos personales cedidos para finalidades publicitarias

- SECCIÓN CUARTA: Obligaciones relativas al tratamiento de datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias: Ficheros de solvencia patrimonial y crédito

Artículo 54. Consulta de ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias

Artículo 55. Deber de informar

Artículo 56. Requisitos para la inclusión de datos de Clientes en ficheros de cumplimiento de obligaciones dinerarias

Artículo 57. Requisitos para la inclusión de datos de Clientes en ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias

Artículo 58. Requerimiento previo de pago

Artículo 59.- Principio de calidad

Artículo 60.- Derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos comunicados a ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias

- **CAPÍTULO CUARTO:** Obligaciones comunes aplicables todos los tratamientos de datos

Artículo 61. Deber de secreto

Artículo 62. Acceso por parte de terceros. Encargados del tratamiento y subcontratación

Artículo 63. Derecho de acceso

Artículo 64. Derecho de rectificación y cancelación

- Artículo 65. Derecho de oposición
- Artículo 66. Procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición
- Artículo 67. Transferencias internacionales
- Artículo 68. Seguridad de los datos
- Artículo 69. Auditorías
- Artículo 70. Declaración de ficheros

TITULO IV: DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Anexo 1: Formulario de solicitud de adhesión al Código Tipo
- Anexo 2: Formulario de solicitud de resolución extrajudicial de controversias
- Anexo 3: Cláusula informativa del Modelo de auto-inclusión en la Lista de Autoprotección
- Anexo 4: Cláusula informativa para empleados
- Anexo 5: Cláusula informativa para candidatos
- Anexo 6: Formulario para la obtención del consentimiento de los interesados para la comunicación de sus datos a un tercero
- Anexo 7: Cláusula informativa para Solicitantes y Clientes
- Anexo 8: Documento de confidencialidad a suscribir por los empleados que accedan a datos de carácter personal bajo responsabilidad de los Asociados Adheridos
- Anexo 9: Clausulado en materia de protección de datos a incorporar en los contratos con Encargados del Tratamiento
- Anexo 10: Formularios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
- Anexo 11: Sello distintivo del Código Tipo de AEMIP

PREÁMBULO

La Asociación Española de Micropréstamos (en lo sucesivo “**AEMIP**” o la “**Asociación**”), con domicilio en la calle Velázquez nº 67-1ª de Madrid (CP: 28002), es una organización de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 604369. AEMIP que se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

AEMIP es una asociación profesional que nace en el año 2013 de la motivación por llevar a cabo un ejercicio de protección del sector de los micropréstamos, representando el interés de empresas y negocios que ofrecen micropréstamos no garantizados a corto plazo, conocidos como microcréditos, micro préstamos, anticipos de nómina, préstamos rápidos u otras denominaciones análogas.

En el momento de la elaboración del Código Tipo, cuenta con 16 empresas que constituyen la práctica totalidad de operadores de dicho sector en el territorio español (en adelante, los “**Asociados**”), quienes deben cumplir con una serie de requisitos para poder formar parte de la Asociación, entre los que se encuentra el Código de Buenas Prácticas para la concesión de micro préstamos.

Asimismo, AEMIP participa, junto a otras organizaciones -asociaciones sectoriales más generalistas y otras asociaciones europeas- en los foros de debate que tienen como objetivo mejorar la actividad del crédito al consumo.

La Asociación tiene como fines principales la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios y, en particular, (i) representar y defender los intereses de las empresas y profesionales que conceden micro préstamos por medios telemáticos, entendiendo como “micro préstamos” financiaciones al consumo normalmente con un límite máximo de 1.000 euros y normalmente con amortización a corto y medio plazo; (ii) promover el conocimiento y reconocimiento de dichas empresas y asociaciones en el mundo empresarial; (iii) promover la autorregulación y profesionalización del sector; (iv) ofrecer a los Asociados servicios de asistencia técnica, formación, asesoramiento e información; (v) incentivar las buenas relaciones entre los miembros con el sector en general; y (vi) mantener relaciones con organismos, entidades extranjeras o internacionales en lo relacionado con los fines asociativos.

A título de ejemplo, durante el año 2014, los Asociados concedieron más de 500.000 préstamos frente a 1,5 millones de solicitudes que recibieron las empresas prestamistas. En 2016, los Asociados y sus miembros adheridos representaron el 72% y 70% de la facturación del sector y del capital prestado en España, aproximada y respectivamente.

Los Asociados son de dos clases, por un lado, asociados que son personas jurídicas que tienen como actividad principal la concesión de micro préstamos por medios telemáticos y, por otro, miembros adheridos no asociados que son aquellas entidades o personas, con capacidad de obrar, que solicitan alguno de los servicios de la Asociación y están vinculados con la actividad principal de los Asociados.

En relación con los primeros, éstos se diferencian asimismo en tres tipos: (i) los fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución o se incorporaron a la Asociación antes del 31 de diciembre de 2013; (ii) asociados de número, denominación que reciben aquellos que ingresaron después de la constitución de la Asociación y, (iii) asociados de honor, que son nombrados por la Junta Directiva o Asamblea General por su prestigio o contribución a la Asociación.

AEMIP cuenta con un Código de Buenas Prácticas para la concesión de micropréstamos, en el que, entre otros aspectos, los Asociados asumen obligaciones relativas al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, la cual tiene una gran incidencia en la actividad de los mismos debido a la especial protección y diligencia que requiere el tratamiento de los datos personales que recaban de sus clientes, entre ellos, los relativos a su información financiera.

En este contexto, hay un conjunto de materias que es necesario afrontar con especial rigurosidad. Entre ellas, cabe destacar (i) el cumplimiento del deber de información; (ii) la obtención, en su caso, del consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal; (iii) los mecanismos implementados para la adecuada identificación de los individuos; (iv) la gestión de los potenciales impagos; (v) las medidas de seguridad implementadas en relación con los ficheros o tratamientos; y (vi) los aspectos relacionados con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal.

Adicionalmente, el sector de los micropréstamos está sujeto a un mosaico normativo donde resultan aplicables simultáneamente normas como el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios; la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico; la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores; la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo; la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) no 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE.

Dada la necesidad de regular determinadas materias como las que anteceden, los Asociados de AEMIP han considerado pertinente la elaboración de un Código Tipo como forma de autorregulación, con tres objetivos principales: (i) recoger las particularidades del sector de los micro préstamos; (ii) dar a conocer la citada normativa entre los Asociados y sus clientes, facilitando su cumplimiento, y (iii) a través de la inscripción del mismo en el Registro General de Protección de Datos y su cumplimiento por parte de los Asociados, generar confianza no sólo frente a los clientes y potenciales clientes, sino también frente a la Agencia Española de Protección de Datos. En este sentido, con la finalidad de garantizar el mayor grado de compromiso de cumplimiento posible por parte

de los Asociados que se adhieran al Código Tipo, se han incorporado en el mismo mecanismos de supervisión y sanción.

La legislación española regula los Códigos Tipo en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior ley. Conforme a dichos preceptos, los Códigos Tipo, que tienen carácter de código deontológico o de buena práctica profesional, tienen por objeto favorecer el cumplimiento de ambas normas por parte de los Asociados, para lograr un tratamiento uniforme de los datos personales que manejan en el curso de sus actividades ordinarias. Por su parte, la Agencia Española de Protección de Datos afirma que *“la LOPD prevé la adopción de códigos tipo, o códigos de conducta, como fórmulas de autorregulación que permitan a sectores de actividad, empresas, administraciones o corporaciones públicas adecuar el cumplimiento de la normativa a sus características específicas”* (Memoria AEPD. 2014). Adicionalmente, la memoria de 2013 señala que *“con el fin de facilitar el cumplimiento de la LOPD en sectores específicos, la Agencia ha continuado desarrollando la labor de orientación a los promotores de códigos tipo interesados en promover estos instrumentos de autorregulación en su sector de actividad”*.

Por otro lado, en cuanto a la normativa comunitaria, la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, establece en el artículo 27.1 que los *“los Estados miembros y la Comisión alentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir, en función de las particularidades de cada sector, a la correcta aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas por los Estados miembros en aplicación de la presente Directiva”*.

Adicionalmente, en caso de que haya novedades legislativas y/o tendencias jurisprudenciales consolidadas, se prevé un régimen de modificaciones para que el texto esté actualizado. En este sentido, el pasado 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, que promueve especialmente la elaboración y aprobación de Códigos Tipo con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa de protección de datos. No obstante, este Reglamento no será de aplicación hasta el 25 de mayo de 2018, motivo por el que en la elaboración del Código Tipo únicamente se tiene en consideración el contenido de dicho texto legislativo en lo que respecta al cumplimiento del deber de información, así como en la adopción de un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos, sin perjuicio de que sea adaptado en virtud de lo previsto en el citado régimen de modificaciones cuando dicha norma sea de aplicación. Por otra parte, es previsible la derogación de la actual normativa nacional a partir de la expresada fecha de mayo de 2018, la cual será sustituida por una nueva norma que complemente y, en la medida de que así lo posibilite el Reglamento UE, desarrolle algunos aspectos del mismo.

En conclusión, el presente Código Tipo, que se adapta a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, cumpliendo con el contenido mínimo

que dicha normativa establece, pretende potenciar el conocimiento de la misma por parte de sus Asociados, facilitando así su cumplimiento. Todo ello con el fin último de lograr un tratamiento adecuado de los datos de carácter personal que manejan los Asociados en el curso de su actividad, en aras a dotar a sus clientes de la máxima protección posible generando así confianza frente a los mismos y frente al órgano supervisor.

TITULO II: SOBRE EL CÓDIGO TIPO

• CAPÍTULO PRIMERO: Generalidades

Artículo 1. Definiciones

1.1.- Serán de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 3 de la LOPD y 5 del RLOPD.

1.2.- Adicionalmente, a los efectos del presente Código Tipo, se entenderá por:

- a)** AEMIP: Asociación Española de Micropréstamos.
- b)** AEPD: Agencia Española de Protección de Datos.
- c)** Asamblea General: Órgano supremo de gobierno de AEMIP.
- d)** Asociación: Asociación Española de Micropréstamos.
- e)** Miembros AEMIP: Miembros de AEMIP cuya actividad principal es la concesión de financiación.
- f)** Asociados Adheridos: Miembros de AEMIP adheridos al Código Tipo.
- g)** Asociados Solicitantes: Miembros de AEMIP que han solicitado su adhesión al Código Tipo.
- h)** Clientes: Beneficiarios de financiación concedida por los Asociados Adheridos.
- i)** Documento de Seguridad: Documento en el que se recogen las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de los datos de carácter personal bajo la responsabilidad de los Asociados Adheridos, y que es de obligado cumplimiento para el personal que tenga acceso a los sistemas de información.
- j)** Estatutos Asociativos: Estatutos de AEMIP.
- k)** Financiación: Obtención de fondos o recursos necesarios para la realización de un proyecto o gasto, en particular financiaciones al consumo normalmente por un máximo de hasta 1.000 euros y normalmente con amortización a corto y medio plazo, entendiéndose como tal de uno a tres meses.
- l)** Junta Directiva: Órgano de representación que gestiona y representa los intereses de AEMIP.
- m)** Ley de Contratos de Crédito al Consumo: Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.
- n)** Ley de Prevención de Blanqueo: Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- o)** Lista de Autoprotección: Fichero bajo la responsabilidad de AEMIP respecto al cual cualquier persona puede solicitar la inclusión en el mismo con el objetivo de protegerse de un endeudamiento excesivo.
- p)** LOPD: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- q)** Comité del Código Tipo: Órgano de control y seguimiento del Código Tipo de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera, Capítulo Tercero, Título Segundo.

- r) RLOPD: Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- s) SEPBLAC: Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
- t) Solicitante: persona que ha solicitado financiación a un Asociado Adherido.

Artículo 2. Objeto

2.1.- El presente Código Tipo tiene por objeto adecuar a la normativa los principios, normas, y criterios que deben seguirse en el tratamiento de los datos personales por parte de los Asociados Adheridos en el ejercicio de sus actividades ordinarias.

2.2.- Asimismo, el presente Código Tipo regula el tratamiento de datos de carácter personal en el seno del fichero Lista de Autoprotección responsabilidad de AEMIP.

2.3.- El contenido del presente Código Tipo complementa la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal a la actividad ordinaria de la Asociación y de los Asociados Adheridos, en ningún caso la sustituye.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1.- El presente Código Tipo se aplicará a los tratamientos efectuados por AEMIP en relación con:

- a) El tratamiento de los datos de los interesados que han solicitado su inclusión en la Lista de Autoprotección; y
- b) El tratamiento de los datos de los Clientes que presenten ante la Asociación una reclamación en relación con las transacciones realizadas entre ellos o con los Miembros AEMIP y/o por infracciones por parte de los Asociados Adheridos de las obligaciones establecidas en el Código Tipo.

Asimismo, Código Tipo se aplicará a los tratamientos efectuados por los Miembros AEMIP cuya solicitud de adhesión al mismo haya sido admitida, en el marco de su actividad ordinaria; y, en concreto, a los siguientes tratamientos y datos de carácter personal:

- a) Tratamiento de datos en el marco de la gestión de recursos humanos de los Asociados Adheridos, incluyendo tanto datos de empleados como de candidatos.
- b) Tratamientos de datos destinados a captar clientes (e.g. publicidad).
- c) Tratamientos de datos para la gestión contractual de los Clientes, incluidos, sin ánimo limitativo, los tratamientos encaminados a la recuperación de la deuda y las operaciones de cesión de créditos.

3.2.- Se excluye del presente Código Tipo las actuaciones y tratamientos de datos que realicen los Asociados Adheridos en relación con el ejercicio de acciones judiciales (demandas) de reclamación de cantidad ante los juzgados y tribunales en cualquier jurisdicción.

3.3.- El Código Tipo será de aplicación a los tratamientos de datos realizados por los Asociados Adheridos establecidos en el territorio nacional español.

3.4.- En el espacio destinado al Código Tipo de la página web de la AEMIP se informará de forma actualizada sobre los Asociados Adheridos al Código Tipo en cada momento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.

• **CAPÍTULO SEGUNDO: Elaboración y eficacia del Código Tipo**

Artículo 4. Elaboración, aprobación y eficacia

4.1.- En la reunión de la Junta Directiva de fecha 14 de febrero de 2017 se acordó por unanimidad la elaboración de un Código Tipo sectorial en los términos previstos en el artículo 32 de la LOPD.

4.2.- En fecha 22 de junio de 2017 la Asamblea General acordó la presentación del Código Tipo ante el Registro General de la AEPD.

4.3.- El Código Tipo prevé la creación de un Comité del Código Tipo que tendrá como función verificar el cumplimiento del mismo, así como comprobar la eficacia de su aplicación y supervisar, y en su caso asesorar, sobre los aspectos en los que se pudieran observar deficiencias, tal y como se establece en el Capítulo Tercero, Sección Primera del presente Título.

4.4.- El presente Código Tipo entrará en vigor y será plenamente eficaz, de forma indefinida, desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, una vez haya sido autorizado por la AEPD.

Los Asociados Adheridos quedarán sometidos a las disposiciones del Código Tipo a partir del momento en que la Junta Directiva apruebe su adhesión al mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.

Artículo 5. Modificación del Código Tipo

5.1.- El Código Tipo será revisado tras la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con la finalidad de adecuar su contenido al mismo y a la normativa nacional que, en su caso, se adopte para su desarrollo.

5.2.- Tras dicha revisión inicial, el Código Tipo se revisará al menos cada dos años, o cuando, a juicio de Comité del Código Tipo, concurra algún cambio legislativo o jurisprudencial relevante.

5.3.- Cuando el Comité del Código Tipo determine la conveniencia de modificar el Código Tipo lo notificará a todos los Asociados Adheridos, quienes deberán remitir en el plazo máximo de un mes sus propuestas de modificación o mejora al Comité del Código Tipo.

Una vez recibidas las propuestas de los Asociados Adheridos, o habiendo transcurrido un mes desde que se realizó la consulta, el Comité del Código Tipo elaborará un informe detallando: (i) los motivos por los que se considera necesaria realizar la modificación del Código Tipo; (ii) las propuestas remitidas por los Asociados Adheridos; y (iii) las modificaciones que propone realizar el Comité del Código Tipo.

Dicho informe se someterá a decisión de la Junta Directiva, quien resolverá definitivamente por mayoría de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Asociativos.

5.4.- Aprobada la modificación del Código Tipo por parte de la Junta Directiva, serán trasladadas a la AEPD para su revisión y, en su caso, depósito e inscripción.

Artículo 6. Adhesión al Código Tipo

6.1.- Los Miembros AEMIP que deseen adherirse al Código Tipo, deberán solicitarlo al Comité del Código Tipo presentando la siguiente documentación:

- i. Formulario solicitud de adhesión que se adjunta como **Anexo 1**, aceptando expresamente el sometimiento a las obligaciones contenidas en este Código Tipo; garantizando su cumplimiento; y en la que se incluye una declaración del representante del Asociado Solicitante sobre su voluntad de adherirse.
- ii. Certificado relativo a haber superado, sin reservas, la última auditoría en materia de protección de datos a la que se refiere el artículo 96 del RLOPD, salvo que se trate de una empresa constituida hace menos de dos años.

Adicionalmente, el Comité del Código Tipo podrá solicitar cualquier documentación complementaria que considere relevante en relación al grado de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, como por ejemplo, certificados de formación a empleados en esta materia, la relación de ficheros declarados, protocolos internos de actuación en aspectos relativos al tratamiento de datos de carácter personal, etc.

6.2.- El Comité del Código Tipo revisará la documentación aportada, elevando en el plazo de quince días sus conclusiones a la Junta Directiva en relación a si considera que el Asociado que solicita la adhesión ofrece las suficientes garantías de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

6.3.- La Junta Directiva dictará una de resolución expresa en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la solicitud de adhesión debidamente cumplimentada, en la que se aceptará o denegará la adhesión al Código Tipo.

Si la resolución es denegatoria, la Junta Directiva deberá indicar los motivos y la forma de subsanar los posibles errores o deficiencias. En la misma resolución concederá al Asociado solicitante un plazo de 10 días para que subsane las deficiencias y, una vez subsanadas, la Junta Directiva resolverá.

6.4.- La adhesión al Código Tipo por un Asociado comportará la publicación en el apartado de la web de AEMIP al que se refiere el Artículo 15 el nombre del Asociado Adherido, y la remisión a la AEPD del listado actualizado de Asociados Adheridos.

Artículo 7. Formación

7.1.- AEMIP proporcionará los recursos necesarios para resolver las dudas y consultas puntuales de los Asociados Adheridos relativas a la implementación y aplicación práctica del Código Tipo.

7.2.- Con carácter anual, el Comité del Código Tipo organizará al menos dos sesiones formativas para los Asociados Adheridos y sus empleados, en relación con la normativa en materia de protección de datos y la aplicación práctica del Código Tipo.

El contenido de dichas sesiones formativas se referirán tanto a la normativa en vigor en cada momento como a los aspectos relevantes del contenido del Código Tipo. Así, a título enunciativo y no limitativo, se podrán tratar aspectos como los siguientes:

- Normativa aplicable.
- Principios fundamentales de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Principales obligaciones que deben cumplimentar los Responsables del tratamiento y los Encargados del tratamiento.
- Documentos de naturaleza legal y organizativa necesarios para cumplir con la normativa de protección de datos, con especial referencia al contenido del Código Tipo.
- Funciones y obligaciones que corresponden al personal para lograr el cumplimiento de la normativa.
- Consecuencias del incumplimiento de la normativa.
- Régimen de los Derechos de los afectados, con carácter general y, en particular, en atención al contenido del Código Tipo.

La formación será impartida por profesionales expertos en materia de protección de datos.

7.3.- El Comité del Código Tipo mantendrá periódicamente informados a los Asociados Adheridos de las novedades legislativas, de los informes y de las resoluciones que dicte la AEPD, así como de la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia sobre protección de datos personales que puedan incidir en el contenido del Código Tipo.

• **CAPÍTULO TERCERO: Organización y Control del Código Tipo**

○ **SECCIÓN PRIMERA: Órgano de Control**

Artículo 8. Constitución y funcionamiento

8.1.- La Junta Directiva constituirá un Comité del Código Tipo como órgano de supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Código Tipo, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, y cuyas funciones se establecen en el Artículo 9.

8.2.- El Comité del Código Tipo dependerá orgánicamente de la Junta Directiva, y actuará con plena independencia de los Asociados Adheridos en el ejercicio de sus funciones. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, los cuales se designarán por la Junta Directiva de entre los Asociados Adheridos, por un periodo inicial de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

8.3.- El Comité del Código Tipo se reunirá como mínimo, de forma ordinaria, cada cuatro meses, y en cualquier momento a solicitud de la Junta Directiva, levantando acta del contenido de dichas reuniones.

Todas las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, presentes o representados.

8.4.- Los cargos dentro del Comité del Código Tipo serán no remunerados.

Artículo 9. Funciones

9.1.- Corresponden al Comité del Código Tipo las competencias que a continuación se relacionan:

1. Las labores de difusión, interpretación, cumplimiento y aplicación del Código Tipo, colaborando activamente con los Asociados Adheridos, y velando por el cumplimiento del mismo.
2. Atender consultas de los Asociados Adheridos en relación con el cumplimiento del Código Tipo y, en general, la observancia de la normativa sobre protección de datos de carácter personal que le sean sometidas.
3. Organizar las sesiones formativas a las que se refiere el Artículo 7.
4. Recabar información de los Asociados Adheridos sobre la eficacia y grado de cumplimiento del Código Tipo, y promover cualquier modificación del mismo que estime conveniente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.
5. Tramitar y analizar las solicitudes de adhesión al Código Tipo, así como dictaminar, para su resolución por la Junta Directiva, sobre la concurrencia en el Asociado Solicitante de los requisitos necesarios que garanticen su cumplimiento del presente Código Tipo, de conformidad con lo indicado en el Artículo 6.

6. Realizar, a través de un tercero, un programa de revisiones sistemáticas y aleatorias, y con una periodicidad mínima anual, entre los Asociados Adheridos con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Código Tipo.

Dicha actividad tendrá un alcance y naturaleza principalmente formal y tendrán por único y exclusivo objeto verificar que los Asociados Adheridos están razonablemente al corriente de los compromisos asumidos en el presente Código Tipo.

A su finalización, se emitirá un informe en interés del propio Asociado Adherido con indicación de las incidencias detectadas y la propuesta para remediar o subsanar posibles incumplimientos. En ningún caso se compartirá el contenido de dicho informe con los restantes Asociados Adheridos.

7. Del conjunto de las revisiones realizadas se dará cuenta en el preceptivo informe anual para su remisión a la AEPD.
8. Resolver, a solicitud de los Clientes, las controversias surgidas entre éstos y los Asociados Adheridos, en los términos y plazos establecidos en los Artículos 10 y 11 del presente Código Tipo.
9. Elevar informes a la Junta Directiva con la calificación de las infracciones que se produzcan por el incumplimiento del presente Código Tipo por parte de los Asociados Adheridos, así como la propuesta de sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo Tercero, Sección Tercera del presente Código Tipo.
10. Formular, con una periodicidad anual, un informe de actividades para su remisión a la Junta Directiva.
11. Ostentar la representación del Código Tipo ante la AEPD en el cumplimiento de sus facultades de supervisión y control del tratamiento de los datos personales por parte de los Asociados Adheridos, lo que implicará proporcionar la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones, facilitar la labor inspectora y poner a su disposición las sanciones y documentación del expediente que, de acuerdo al Artículo 14 del presente Código, se impongan a los Asociados Adheridos.

○ **SECCIÓN SEGUNDA: Resolución extrajudicial de las controversias**

Artículo 10. Resolución extrajudicial de las controversias

10.1.- Se establece un procedimiento voluntario y gratuito de resolución extrajudicial de controversias en materia de protección de datos, sin perjuicio de los derechos de los afectados de acudir a la AEPD y/o a la jurisdicción competente.

10.2.- El Comité del Código Tipo tendrá la función de resolver formalmente las reclamaciones de este tipo presentadas por los Solicitantes y Clientes, y los Asociados Adheridos quedarán obligados a cumplir de manera exhaustiva e inmediata los acuerdos y resoluciones del Comité del Código Tipo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior y a efectos de garantizar la plena imparcialidad de la resolución que finalmente se adopte, el Comité de Código Tipo externalizará en favor de un tercero independiente (el “Tercero Independiente”) la tramitación, gestión y resolución final de las reclamaciones. De este modo, dicho tercero tramitará, gestionará y propondrá la resolución del expediente, cuyo contenido será vinculante para el Comité de Código Tipo quién adoptará desde un punto de vista formal dicha resolución.

El Tercero Independiente y el Comité del Código Tipo actuarán bajo los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, equidad, eficacia, legalidad y libertad.

En la designación de dicho Tercero independiente -bien con carácter general para cualquier controversia que pueda suscitarse durante un periodo de tiempo, bien con ocasión de cada reclamación- deberá garantizarse la independencia en sus actuaciones y la plena autonomía de decisión de dicho tercero. Dicho Tercero Independiente será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos.

10.3.- El sistema de resolución extrajudicial de controversias previsto en este capítulo no impedirá que los Solicitantes y Clientes presenten reclamaciones por incumplimientos de lo previsto en el presente Código Tipo ante la AEPD o ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 11. Tramitación de las reclamaciones por el sistema extrajudicial de resolución de controversias.

11.1.- Las reclamaciones se deberán presentar ante el Comité del Código Tipo quien las trasladará al Tercero Independiente al que se refiere el artículo anterior.

A estos efectos AEMIP habilitará, y comunicará a través de su página web, una dirección de correo electrónico a través de la que podrán dirigirse los Solicitantes y Clientes.

Asimismo, los Solicitantes y Clientes podrán dirigirse por escrito a la sede de la AEMIP para presentar su reclamación, de forma presencial o por correo postal, para su posterior traslado al tercero independiente.

11.2.- Para su admisión a trámite de las reclamaciones deberán hacerse por escrito, respetando el siguiente contenido:

- a) Nombre y apellidos, denominación o razón social del reclamante, su domicilio, y si tuviere representante, sus datos personales.
- b) Una dirección de correo electrónico a los efectos de las notificaciones.
- c) La identificación del Asociado o Asociados Adheridos contra los que se presenta la reclamación.
- d) Los hechos constitutivos de la infracción y la correspondiente reclamación o petición.
- e) Los documentos y pruebas que acrediten los hechos.

Se adjunta como **Anexo 2** el formulario para presentar una reclamación ante el Comité del Código Tipo. AEMIP podrá a disposición de los interesados dicho formulario en su página web.

No se admitirán a trámite las reclamaciones que estén en tramitación o hayan sido resueltas en un procedimiento judicial o administrativo ante la AEPD.

Asimismo, se producirá la paralización y archivo definitivo de cualquier procedimiento que se esté tramitando ante el Comité del Código Tipo en caso de que se presente una denuncia ante la AEPD o una demanda ante los Tribunales de Justicia por los mismos hechos que motivaron la reclamación presentada inicialmente ante el Comité del Código Tipo.

11.3.- Para la efectiva tramitación de la reclamación y hasta que las resoluciones del Comité del Código Tipo sean publicadas, la partes involucradas, reclamante, el Asociado Adherido y el Tercero Independiente, quedarán obligadas a guardar confidencialidad y a no divulgar información relativa al procedimiento.

11.4.- Una vez recibida la reclamación, el Tercero Independiente dará traslado de la misma al Asociado o Asociados Adheridos frente al que se dirija, para que realicen las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 10 días hábiles.

11.5.- En el caso de que el Asociado o Asociados Adheridos a los que se refiera la reclamación admitida a trámite se comprometan por escrito a satisfacer la petición del Solicitante o Cliente; deberán comunicarlo al Tercero Independiente quien, a su vez, lo comunicará al Comité del Código Tipo, quien dará por finalizado y archivará el procedimiento comunicándolo al Solicitante o Cliente reclamante.

Asimismo, en caso de que el Solicitante o Cliente que haya presentado la reclamación y el Asociado Adherido lleguen a un acuerdo sobre la controversia en cuestión antes de que el Comité del Código Tipo emita su resolución a instancias del Tercero Independiente, se dará por terminado y se archivará el procedimiento.

11.6.- En el plazo de 20 días desde la recepción de las alegaciones del Asociado o Asociados Adheridos denunciados, o desde que éstos debieron haber presentado las mismas de acuerdo con el Artículo 11.4, el Tercero Independiente resolverá las

reclamaciones, emitiendo un informe que elevará al Comité del Código Tipo y en el que incluirá la propuesta de resolución en la que propondrá las actuaciones correctoras o subsanatorias que deba acometer el Asociado o Asociado Adheridos a fin de restablecer al reclamante en sus derechos en materia de protección de datos y obtener la tutela de los mismos.

La propuesta de informe será vinculante para el Comité del Código Tipo quien emitirá formalmente la resolución del expediente, la cual será de obligado cumplimiento para los Asociados Adheridos.

11.7.- Sin perjuicio de lo anterior, el Tercero Independiente podrá proponer en su informe que se inicie el procedimiento interno a que se refiere el artículo 14 del presente Código Tipo, con indicación de la presunta infracción cometida y la propuesta de sanción conforme a lo previsto en el siguiente artículo 12.

11.8.- Las resoluciones serán comunicadas por el Comité del Código Tipo a las partes de manera inmediata para que procedan a su cumplimiento y serán publicadas, anonimizando previamente los datos de las partes involucradas, en el espacio habilitado para el Código Tipo del sitio web de la Asociación de acceso limitado a los Asociados Adheridos.

- **SECCIÓN TERCERA: Régimen Sancionador por incumplimientos del Código Tipo**

Artículo 12. Infracciones

12.1.- Cuando como consecuencia del procedimiento extrajudicial de controversias AEMIP tenga conocimiento de la comisión de una infracción del presente Código Tipo por parte de algún Asociado Adherido, a propuesta del Tercero Independiente, el Comité del Código Tipo iniciará un proceso interno para determinar las posibles responsabilidades relacionadas con la inobservancia del presente Código Tipo como consecuencia del hecho objeto de relación en sede del Procedimiento extrajudicial.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, AEMIP, a través del Comité del Código Tipo, podrá igualmente, de oficio y sin que haya mediado la reclamación a que se refiere la Sección Segunda, iniciar el proceso a que se refiere la presente Sección Tercera cuando tenga conocimiento por cualquier motivo de la comisión de una infracción del presente Código Tipo por parte de un Asociado Adherido.

Los Asociados Adheridos estarán sujetos al régimen sancionador establecido en el presente Código Tipo, como consecuencia de las infracciones cometidas en relación con las obligaciones establecidas en el mismo, sin perjuicio y con independencia de las responsabilidades que puedan derivarse de su actuación ante la AEPD.

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

12.2.- Se considerarán infracciones leves:

1. Obstaculizar las funciones del Comité del Código Tipo en relación con el sistema de resolución extrajudicial de controversias.
2. Cuando los hechos objeto de reclamación comporten la comisión de una infracción calificada como leve en el artículo 44.2 de la LOPD.

12.3.- Se considerarán infracciones graves:

1. La comisión de dos infracciones leves en un periodo inferior a un año.
2. La negativa o retraso injustificado en acatar las resoluciones adoptadas por el Comité del Código Tipo en el marco del sistema de resolución extrajudicial de controversias.
3. Impedir la actuación inspectora del Comité del Código Tipo.
4. La negativa a someterse al proceso de revisión por parte del Comité del Código Tipo a que se refiere el Artículo 9.1.6).
5. Otorgar financiación a una persona que haya solicitado su inclusión en la Lista de Autoprotección a la que se refiere el Artículo 17.
6. Cuando los hechos objeto de reclamación comporten la comisión de una infracción calificada como grave en el artículo 44.3 de la LOPD.

12.4.- Se considerarán infracciones muy graves:

1. La comisión de dos infracciones graves en un periodo inferior a un año.
2. Utilizar los datos incluidos en el fichero Lista de Autoprotección con finalidades distintas a las establecidas en el Artículo 17.
3. El incumplimiento o retraso injustificado en el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras acordadas por la Junta Directiva.
4. Cuando los hechos objeto de reclamación comporten la comisión de una infracción calificada como muy grave en el artículo 44.4 de la LOPD.

Artículo 13. Sanciones

13.1.- La Junta Directiva tendrá potestad para imponer las sanciones establecidas en el presente Artículo.

13.2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante apercibimiento por escrito.

13.3.- Las infracciones graves serán sancionadas, además de mediante apercibimiento por escrito, mediante la suspensión temporal de la adhesión al Código Tipo durante un periodo de entre seis meses y dos años.

13.4.- Las infracciones muy graves serán sancionadas, además de mediante apercibimiento por escrito, con: (i) la suspensión temporal de la adhesión al Código Tipo durante un periodo superior a dos años; o (ii) la pérdida de la condición de Asociado Adherido.

13.5.- El Asociado Adherido deberá acreditar la subsanación de las circunstancias que motivaron su expulsión de AEMIP antes de solicitar de nuevo su ingreso como Asociado Adherido.

13.6.- Se aplicará el régimen previsto en el artículo 45 de la LOPD para la ponderación de la responsabilidad del Asociado Adherido, así como el régimen de prescripción de las infracciones previsto en el artículo 47 del mismo texto legal.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

14.1.- El Comité del Código Tipo intervendrá en todos los supuestos en que se ponga de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Tipo, ya sea como consecuencia de la previa existencia de un procedimiento extrajudicial de conflictos, ya sea de oficio, como consecuencia del conocimiento de tal inobservancia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12.1.

14.2.- Recibido el informe del Tercero Independiente a que se refiere el artículo 11.6 del presente Código Tipo en el que se propone el inicio del procedimiento sancionador, el Asociado Adherido, en el plazo de veinte días hábiles formulará las alegaciones y aportará la documentación que estime pertinente en relación con la improcedencia de la eventual responsabilidad que se le pretenda imputar.

14.3.- Para la realización de las investigaciones, el Comité del Código Tipo podrá valerse de los medios que considere oportunos y adecuados.

El Asociado Adherido afectado por el expediente estará obligado a colaborar con el Comité del Código Tipo.

14.4.- Tras la recepción de las alegaciones del Asociado Adherido afectado, o transcurrido el plazo otorgado al efecto, el Comité del Código Tipo elaborará, en el plazo máximo de un mes, un informe en el que se detalle la presunta infracción detectada, la calificación de la misma, así como, en su caso, la propuesta de resolución.

Dicho informe junto con la propuesta de resolución, se elevará a la Junta Directiva para su valoración y resolución.

En el plazo máximo de un mes tras la recepción de dicho informe, la Junta Directiva resolverá sobre la eventual responsabilidad y la sanción, la cual comunicará al Asociado Adherido afectado quién las acatará sin ulterior recurso.. En el supuesto que el expediente afecte a un Asociado Adherido con representación en la Junta Directiva, el representante de dicha entidad se abstendrá de participar en la resolución del expediente.

Asimismo, las resoluciones serán publicadas, anonimizando previamente los datos de carácter personal de las partes involucradas, en el espacio habilitado para el Código Tipo del sitio web de la AEMIP, de acceso limitado a los Asociados Adheridos.

14.5.- El régimen sancionador regulado en el presente Código Tipo se establece sin perjuicio de la potestad sancionadora que la LOPD y sus disposiciones de desarrollo atribuyen a la AEPD.

- **CAPÍTULO CUARTO: Difusión del Código Tipo**

Artículo 15. Difusión del Código Tipo por parte de AEMIP

15.1.- AEMIP habilitará un espacio en su página web dedicado al Código Tipo claramente visible, en el que se incluirá un acceso permanente al contenido íntegro del Código Tipo y al listado actualizado de los Asociados Adheridos, reflejando las altas y bajas que pudieran producirse.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20, AEMIP informará en el Modelo de auto-inclusión en la Lista de Autoprotección de la existencia del Código Tipo y su ubicación en la web.

15.2.- AEMIP ha creado un sello distintivo para su exclusiva utilización por los Asociados Adheridos, como muestra de la existencia del Código Tipo y de su adhesión al mismo.

Dicho sello distintivo se utilizará por AEMIP en su documentación corporativa, así como en carteles, paneles a la vista del público, documentos con información y en su página web, con la finalidad de dar a conocer la existencia del Código Tipo.

Se adjunta como Anexo 11, el citado sello distintivo, en el que se incluye una descripción de sus características técnicas.

Artículo 16. Difusión del Código Tipo por los Asociados Adheridos

16.1.- Los Asociados Adheridos deberán facilitar a los interesados la consulta del Código Tipo, ya sea en formato papel, a través de su página web o mediante la instalación de un link que dirija al contenido del Código Tipo en la página web de AEMIP.

Dicho acceso se facilitará, en todo caso, de forma gratuita.

16.2.- Los Asociados Adheridos incluirán una referencia al Código Tipo en las cláusulas a las que se refieren los Artículos 32 y 39.

Asimismo, los Asociados Adheridos incluirán en su documentación, en el material publicitario sobre sus productos y servicios y en su página web el sello distintivo al que se refiere el artículo 15.2 del Código Tipo.

TITULO III: CONTENIDO DEL CÓDIGO TIPO

- **CAPÍTULO PRIMERO: Tratamiento de datos por parte de AEMIP**

- **SECCIÓN PRIMERA: Lista de Autoprotección**

Artículo 17. Lista de Autoprotección

17.1.- Cualquier persona, por sí misma o a través de un representante debidamente acreditado, podrá solicitar la inclusión de sus datos personales en el fichero Lista de Autoprotección, responsabilidad de AEMIP, con el fin de protegerse de un endeudamiento excesivo o indeseado.

17.2.- La inclusión en la Lista de Autoprotección conlleva una manifestación de la voluntad del interesado de no recibir financiación de los Miembros AEMIP durante un periodo de dos años.

17.3.- Los datos incluidos en la Lista de Autoprotección serán tratados por AEMIP y por los Miembros AEMIP con la única y exclusiva finalidad de impedir que un interesado que haya solicitado su inclusión obtenga financiación de los Asociados Adheridos.

Se considerará una finalidad incompatible la incorporación y tratamiento de los datos incluidos en la Lista de Autoprotección por parte de los Asociados Adheridos para actualizar los datos de los Clientes en sus propios ficheros.

17.4.- Los Asociados Adheridos se comprometen a consultar la Lista de Autoprotección y a no otorgar financiación a un interesado cuyos datos hayan sido incluidos en la misma, por un periodo de dos años desde la fecha de inclusión.

17.5.- AEMIP podrá encomendar la gestión de la Lista de Autoprotección a un tercero, con el que deberá suscribir un contrato en los términos del artículo 62 del Código Tipo.

Artículo 18. Calidad

18.1.- La recogida y tratamiento de datos de carácter personal deberá limitarse a aquellos estrictamente necesarios para identificar al interesado: Nombre y apellidos, DNI, y domicilio.

Adicionalmente, se podrá solicitar a los interesados que faciliten, de forma voluntaria y a efecto de notificaciones, un teléfono y/o dirección de correo electrónico.

Artículo 19. Solicitud de inclusión

19.1.- Los interesados que deseen que sus datos sean incluidos en la Lista de Autoprotección deberán remitir a AEMIP la siguiente documentación:

- a) Modelo de auto-inclusión debidamente cumplimentado y firmado, disponible a través de la página web de AEMIP (<https://www.aemip.es/lista-de-autoproteccion/>)
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad, NIE, pasaporte o cualquier documento acreditativo de su identidad

Para la inclusión de los datos por un representante, se exigirá adicionalmente la siguiente documentación:

- c) Documentación que acredite la representación otorgada por el interesado.
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante o cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

19.2.- Para formalizar dicha solicitud, el interesado deberá dirigirse a AEMIP, a través de la dirección legal@aemip.es, y deberá manifestar expresamente su voluntad de inclusión de sus datos personales en la Lista de Autoprotección.

19.3.- La solicitud de inclusión en la Lista de Autoprotección conlleva necesariamente el consentimiento del interesado para la cesión de sus datos a los Miembros AEMIP con la finalidad de que conozcan su voluntad de no recibir financiación y procedan en consecuencia.

Artículo 20. Deber de información

20.1.- La AEMIP, en el momento de recabar los datos personales, deberán facilitar a los interesados de modo previo, expreso e inequívoco, la siguiente información:

- a) Los datos identificativos de AEMIP;
- b) La existencia de un fichero con datos de carácter personal;
- c) Las finalidad del tratamiento, esto es, impedir que los Miembros AEMIP le otorguen financiación;
- d) La cesión de sus datos a los Miembros AEMIP con la finalidad indicada en el apartado c) anterior.
- e) Los datos obligatorios y voluntarios;
- f) La posibilidad de solicitar a AEMIP el acceso a los datos personales, y su rectificación o cancelación así como a oponerse a su tratamiento;
- g) La existencia de un procedimiento de resolución de conflictos establecido en el Título II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del presente Código Tipo;
- h) El derecho a presentar una reclamación ante la AEPD;

- i) La conservación de los datos durante un plazo de 2 años, y que, transcurridos los mismos, los datos serán cancelados, manteniéndolos bloqueados a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de las mismas; y
- j) La existencia del presente Código Tipo, indicando su ubicación en la web de AEMIP y de la AEPD para su consulta por parte de los interesados.

A tal efecto, se acompaña como **Anexo 3** del presente Código el modelo de cláusula informativa a través de la cual se da cumplimiento al deber de información y que deberá incluirse por la AEMIP en la solicitud de inclusión a cumplimentar por los interesados.

Artículo 21. Seguridad de los datos

21.1.- AEMIP adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal bajo su responsabilidad, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

21.2.- AEMIP deberá implementar las medidas de seguridad de nivel básico establecidas en el Título VIII, Capítulo III, Sección 1ª del RLOPD.

21.3.- AEMIP deberá actualizar periódicamente el Documento de Seguridad, en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente.

Artículo 22. Cancelación de datos

22.1.- AEMIP procederá a la cancelación de los datos de carácter personal transcurridos dos años desde la inscripción.

22.2.- AEMIP mantendrá los datos cancelados debidamente bloqueados, para atender las eventuales responsabilidades derivadas del tratamiento que pudieran surgir, durante un plazo máximo de 3 años, que es el plazo correspondiente a la prescripción de las infracciones muy graves en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 23. Declaración de ficheros

23.1.- AEMIP mantendrá actualizado el fichero Lista de Autoprotección, notificando a la mayor brevedad cualquier modificación que se produzca respecto a la información contenida en el mismo, así como cualquier modificación respecto de la AEMIP (e.g: cambio de domicilio, etc.).

23.2.- A estos efectos, AEMIP utilizará los procedimientos de notificación de alta, modificación y supresión de los ficheros que en cada momento establezca la AEPD (e.g. sistema NOTA).

○ **SECCIÓN SEGUNDA: Reclamaciones**

Artículo 24. Reclamaciones presentadas por los Clientes

24.1.- Los Clientes podrán presentar ante la Asociación una reclamación o solicitud de mediación en relación con una reclamación contra un Asociado Adherido en caso de conflicto.

24.2.- La AEMIP trata los datos de los Clientes única y exclusivamente con la finalidad de resolver la reclamación planteada, recabando los datos estrictamente necesarios y pertinentes al efecto.

Artículo 25. Deber de información

25.1.- AEMIP, en respuesta a la reclamación presentada por el Cliente, le remitirá la información establecida en el Artículo 20, indicando no obstante que la finalidad del tratamiento es la gestión de dicha reclamación.

Artículo 26. Seguridad de los datos

26.1.- AEMIP adoptarán las medidas técnicas y organizativas a las que se refiere el Artículo 21, implementando las medidas de seguridad de nivel medio establecidas en el Título VIII, Capítulo III, Sección 2ª del RLOPD.

Artículo 27. Cancelación de datos

27.1.- AEMIP procederá a la cancelación de los datos de carácter personal cuando finalice el proceso de reclamación por cualquier causa.

27.2.- AEMIP mantendrá los datos cancelados debidamente bloqueados, para atender las eventuales responsabilidades derivadas del tratamiento que pudieran surgir, durante un plazo máximo de 3 años.

Artículo 28. Declaración de ficheros

28.1.- AEMIP declarará ante el Registro general de la AEPD, a través del procedimiento establecido al efecto (sistema NOTA) el fichero relativo al tratamiento de datos para la gestión de las reclamaciones de los Clientes.

28.2.- Dicho fichero deberá mantenerse actualizado en todo momento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.

• **CAPÍTULO SEGUNDO: Tratamiento de datos en el marco de Recursos Humanos. Empleados y Candidatos por parte de los Asociados Adheridos**

Artículo 29. Finalidad

29.1.- Los datos de carácter personal deberán ser tratados por parte de los Asociados Adheridos de forma lícita y leal, impidiendo su uso para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. A estos efectos, se entenderá por incompatible; distintas o diferentes.

29.2.- Cualquier utilización posterior de los datos con finalidades distintas a aquellas para las que se recabaron inicialmente, y fueron informadas a los interesados, deberá ser notificada a los interesados con carácter previo a su tratamiento, obteniendo, en su caso, el consentimiento de los mismos.

Artículo 30. Calidad

30.1.- La recogida y tratamiento de datos de carácter personal deberá limitarse a aquellos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la gestión de recursos humanos del Asociado Adherido.

Los Asociados Adheridos deberán definir los concretos datos que se solicitarán a los interesados considerando la finalidad para cuyo tratamiento se pretendan obtener, evitando solicitar datos que pudieran conllevar un riesgo de ser considerados excesivos.

En relación con los candidatos, los Asociados Adheridos procurarán recabar únicamente los datos relativos a la información académica y profesional de los mismos, evitando el tratamiento de información personal que no sea relevante para el proceso de selección (e.g. estado civil, datos de salud).

Los datos relativos a los empleados objeto de tratamiento por parte de los Asociados Adheridos se limitarán a los estrictamente necesarios para la gestión de la relación laboral.

30.2.- Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual de los interesados. A tal efecto, los Asociados Adheridos establecerán procedimientos periódicos de depuración y actualización de los datos titularidad de las mismas, en atención a las circunstancias de cada fichero.

En particular, los Asociados Adheridos deberán actualizar anualmente los ficheros de empleados con ocasión de la cumplimentación del documento de comunicación de datos al pagador (Modelo 145), así como con motivo de las altas, modificaciones o bajas de sus empleados.

Del mismo modo, las bases de datos o ficheros de los candidatos a procesos de selección deberán ser actualizados periódicamente, cancelando los datos de aquellos candidatos que el Asociado Adherido haya descartado en los procesos de selección.

30.3.- Los Asociados Adheridos velarán para que cualquier tercero al que se hubieran comunicado los datos, incluidos aquellos Encargados del Tratamiento con quienes mantengan contratos de prestación de servicios, proceda a la rectificación o cancelación de los datos. En particular, a título orientativo y no limitativo, en los supuestos en que los

Asociados Adheridos externalicen servicios de gestoría, gestión de nóminas, formación, etc.

Artículo 31. Consentimiento y excepciones

31.1.- El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros titularidad o bajo responsabilidad de los Asociados Adheridos requerirá obtener el consentimiento inequívoco del afectado, salvo:

- a) Cuando así lo establezca una ley, o el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal por parte de los Asociados Adheridos.
- b) Cuando los datos de carácter personal se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.
- c) Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público, que recoge el artículo 7 del RLOPD y el 3.j) de la LOPD.
- d) Cuando su tratamiento tenga por objeto la satisfacción del interés legítimo perseguido por los Asociados Adheridos, siempre que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Con carácter general, se entenderá que se dispone del consentimiento del candidato cuando sea éste quién proceda a remitir sus datos a cualquier Asociado Adherido, debiendo únicamente cumplir con el deber de información para el tratamiento de datos de candidatos con la finalidad de realizar procesos de selección. Asimismo para el tratamiento de los datos de los empleados para la gestión de la relación laboral, será de aplicación la excepción establecida en el apartado b) anterior.

31.2.- En caso de tratamientos amparados por una norma de rango legal los Asociados Adheridos informarán igualmente a los interesados en relación a los mismos, con indicación de su finalidad y la base jurídica del tratamiento.

31.3.- Considerando la interpretación restrictiva que debe realizarse de la aplicación del interés legítimo como excepción al consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos, los Asociados Adheridos deberán someter a valoración de su responsable jurídico o sus servicios legales los tratamientos de datos personales que pretendan fundamentarse en el mismo. En dicha valoración deberá ponderarse la existencia de un interés legítimo y los derechos y libertades fundamentales del interesado que pudieran verse afectados.

31.4.- En los casos en que deba obtenerse el consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos, deberá facilitarse a los mismos, al menos, la información detallada en el Artículo 32 del presente Código, así como cualquier otra información relevante que permita a los interesados consentir de forma informada el tratamiento de sus datos para las finalidades previstas.

En el supuesto de que los Asociados Adheridos pretendan obtener el consentimiento para distintas finalidades, deberán facilitar a los interesados la posibilidad de otorgar o denegar dicho consentimiento de forma separada e independiente para cada uno de ellos.

Asimismo, si en el marco de tratamientos sobre los que no es necesario recabar el consentimiento, los Asociados Adheridos pretenden realizar tratamientos de datos que sí requieran del mismo deberán habilitar un mecanismo para facilitar a los interesados la negativa a dicho tratamiento adicional en el momento de la recogida de los datos.

31.5.- Los Asociados Adheridos deben garantizar que el consentimiento otorgado sea libre, no pudiendo conllevar su negativa un perjuicio para los interesados.

31.6.- Los Asociados Adheridos deberán permitir a los interesados que revoquen el consentimiento otorgado en cualquier momento, debiendo cesar desde ese momento en el tratamiento de los datos respecto de la finalidad o tratamiento para la cual el interesado haya revocado el consentimiento.

En el caso de que los datos de los interesados sigan tratándose por los Asociados Adheridos con otras finalidades legítimas (e.g. gestión de la relación laboral), los Asociados Adheridos tratarán los datos únicamente con dichas finalidades. En caso contrario, los Asociados Adheridos procederán a la cancelación de los datos.

Artículo 32. Deber de información

32.1.- Los Asociados Adheridos, en el momento de recabar los datos personales, deberán facilitar a los interesados de modo previo, expreso, preciso e inequívoco, la siguiente información:

- a) La identidad y los datos de contacto del Asociado Adherido y, en su caso del delegado de protección de datos;
- b) La existencia de un fichero con datos de carácter personal;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
- d) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, indicando en cada caso si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir el contrato;
- e) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas;
- f) Las consecuencias de la obtención o de la negativa a suministrar los datos;
- g) La posibilidad de solicitar al Responsable del Fichero del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o cancelación así como a oponerse al tratamiento;

- h) En relación con los tratamientos basados en el consentimiento, la existencia del derecho a revocar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en: (i) el consentimiento previo a su retirada; ni (ii) en otros supuestos distintos del consentimiento, como por ejemplo, el mantenimiento, desarrollo y control de la relación laboral.
- i) El derecho a presentar una reclamación ante la AEPD;
- j) En su caso, la intención del Responsable del Fichero de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional;
- k) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; y
- l) La adhesión del Asociado Adherido al presente Código Tipo, indicando su ubicación en la web del Asociado Adherido y de la AEPD para su consulta por parte de los interesados.

La información indicada deberá facilitarse por parte de los Asociados Adheridos en un lenguaje fácilmente comprensible, independientemente del medio o canal utilizado para recabar los datos de carácter personal. A tal efecto, se acompañan como **Anexos 4 y 5** del presente Código modelos de cláusulas informativas, a través de las cuales se da cumplimiento al deber de información y cuyo contenido constituye el mínimo imprescindible.

32.2.- Los Asociados Adheridos deberán informar expresamente a los empleados del tratamiento de datos especialmente protegidos, en particular sobre los siguientes tratamientos:

- a) Del dato de afiliación sindical de los empleados que así lo hayan solicitado a los efectos de llevar a cabo el descuento de la cuota sindical del salario;
- b) De datos de minusvalía para el cálculo de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ;
- c) Del dato de aptitud para el desempeño de un determinado puesto de trabajo, a fin de desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva;
- d) De los datos relativos a incapacidad laboral, enfermedad común o profesional o accidente laboral o no laboral, en el marco de la gestión de recursos humanos.

32.3.- En el caso de que se utilicen portales de empleo para la selección de candidatos (e.g. LinkedIn, Infojobs, etc.), los Asociados Adheridos incluirán la información establecida en el Artículo 32.1 en la oferta que se publique en los mismos.

Respecto de los candidatos que sean contactados directamente por los Asociados Adheridos a través de dichos portales de empleo, la información establecida en el Artículo

32.1 se incluirá en todo caso en la primera comunicación que se mantenga con los mismos.

32.4.- Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado (e.g. datos de candidatos facilitados por empresas de selección), o hayan sido facilitados por los interesados sin requerimiento previo por parte del Asociado Adherido (e.g. envío espontáneo de currículum vitae), los Asociados Adheridos facilitarán al interesado la información establecida en el Artículo 32.1 a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo de tres meses desde la recepción de sus datos de carácter personal.

32.5.- Será responsabilidad de los Asociados Adheridos acreditar, a través de cualquier medio admitido en Derecho, la cumplimentación del derecho de información.

Artículo 33. Obtención de datos de fuentes distintas al interesado

33.1.- Con carácter general, la principal fuente de información que utilizarán los Asociados Adheridos serán los datos proporcionados por los propios empleados o candidatos.

33.2.- Los Asociados Adheridos informarán a los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32, del origen de sus datos y las categorías de los mismos cuando éstos hayan sido facilitados u obtenidos de un tercero, como por ejemplo, sin ánimo limitativo, empresas de selección, Head Hunters, portales de empleo, recomendaciones particulares, etc.

33.3.- Los Asociados Adheridos informarán a los empleados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32, de las categorías de datos obtenidos de terceros, así como de la identidad de dichos terceros. Por ejemplo, en su caso, se informará a los empleados de que los Asociados Adheridos recibirán de las entidades a las que hayan encomendado el servicio de prevención de riesgos laborales, las conclusiones de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del empleado para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

Artículo 34. Comunicaciones o cesiones de datos de carácter personal

34.1.- Las cesiones o comunicaciones de datos a terceros deberán limitarse a aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

No será preciso dicho consentimiento en los supuestos exceptuados en el artículo 11.2 de la LOPD y, en particular:

- a) Cuando dicha comunicación sea autorizada por una norma con rango de Ley o por una norma de derecho comunitario.
- b) Cuando concorra un interés legítimo, en los términos señalados en el Artículo 31.3 del presente Código Tipo.
- c) Cuando dicha comunicación responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente su comunicación.
- d) Cuando la comunicación tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces y Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

34.2.- En caso de cesiones o comunicaciones de datos a terceros amparadas por una norma de rango legal los Asociados Adheridos informarán igualmente a los interesados en relación a las mismas, con indicación de su finalidad y los destinatarios.

En relación con el tratamiento de datos de los empleados de los Asociados Adheridos, las comunicaciones a las siguientes entidades se realizan en cumplimiento de una obligación legal o contractual de los Asociados Adheridos:

- a) Administración Tributaria.
- b) Administración de la Seguridad Social.
- c) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- d) Entidades con las que los Asociados Adheridos contraten el servicio de prevención de riesgos laborales de sus empleados.
- e) Entidades financieras para el abono del sueldo a través de transferencias dinerarias.
- f) Compañías de seguro con las que los Asociados Adheridos hayan concertado una póliza, en la medida en que la comunicación de datos resulte imprescindible para cumplir con las condiciones laborales pactadas con el empleado.
- g) Compañías que ofrezcan beneficios sociales solicitados por el empleado (e.g. cheque comida, cheque guardería, tarjeta transporte, planes de pensiones, etc.).

34.3.- En el caso de que otras empresas del grupo empresarial al que pertenezcan los Asociados Adheridos (e.g. matriz, filiales, etc.) participen en el proceso de selección de candidatos, y tomen decisiones respecto de los mismos, la comunicación de los datos a dichas empresas no requerirá el consentimiento del interesado. No obstante, en tal caso, los Asociados Adheridos deberán informar a los interesados de la cesión de sus datos a dichas empresas, con expresa indicación de la finalidad de la cesión.

34.4.- El consentimiento de los interesados deberá obtenerse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31, informando adicionalmente acerca de la finalidad a la que se destinarán los datos cuya comunicación se autoriza y el tipo de actividad del tercero a quien se pretenden comunicar.

Para ello, los Asociados Adheridos podrán utilizar el formulario que se adjunta como **Anexo 6** al presente Código, a través del cual se obtiene el consentimiento informado del afectado para la comunicación de sus datos.

Artículo 35. Cancelación de datos

35.1.- Una vez finalizada la relación laboral con los empleados, los Asociados Adheridos deben proceder a cancelar los datos, manteniéndolos bloqueados únicamente para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

El bloqueo deberá efectuarse de forma tal que no sea posible el acceso a los datos por parte del personal que tuviera habitualmente tal acceso, limitándose el mismo a una persona con la máxima responsabilidad (e.g. el responsable de seguridad a petición del Departamento Legal) y en virtud de la existencia de un requerimiento judicial o administrativo a tal efecto.

Asimismo, los Asociados Adheridos podrán tratar los datos en ejercicio del derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Transcurridos los correspondientes plazos, los Asociados Adheridos procederán a la eliminación de los datos.

35.2.- Los Asociados Adheridos deberán mantener bloqueados los datos de carácter personal de los empleados, para atender las citadas responsabilidades, durante los siguientes plazos:

- a) La documentación o los registros o soportes informáticos en que se hayan transmitido los correspondientes datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas o variaciones que, en su caso, se produjeran en relación con dichas materias deberán conservarse durante un período de cuatro años.
- b) Los documentos de cotización y los recibos justificativos del pago de salarios y del pago delegado de prestaciones deberán conservarse durante un período de cinco años.
- c) El derecho al reconocimiento de las prestaciones de seguridad social– incluyendo previsión social complementaria (mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social): compromisos por pensiones (planes/fondos de pensiones), contratos de seguros colectivos sobre la vida, planes de previsión social empresarial y seguros

colectivos de dependencia- deberán conservarse durante un período de cinco años contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate.

- d) La información relativa a las infracciones en el orden social deberán conservarse durante un periodo de tres años, al ser éste el plazo de prescripción a contar desde la fecha de la infracción, salvo la información relativa a infracciones en materia de Seguridad Social, que prescriben a los cuatro años, y en materia de prevención de riesgos laborales, cuya infracciones muy graves prescriben a los cinco años.
- e) Los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales (retenciones a cuenta del impuesto) deberán conservarse como mínimo durante cuatro años, al ser éste su plazo de prescripción.
- f) En relación con los datos respecto de los que no exista un plazo determinado, se tendrán en cuenta los plazos de prescripción de las infracciones a la LOPD, siendo los mismos de tres años para las infracciones muy graves, dos para las graves y uno para las leves.

35.3.- Los datos de los candidatos no seleccionados deberán eliminarse en el plazo de un año, contado desde el momento en que la candidatura sea descartada.

- **CAPÍTULO TERCERO: Tratamiento de datos de Solicitantes y Clientes**

- **SECCIÓN PRIMERA: Obligaciones generales**

Artículo 36. Finalidad

36.1.- En el momento de la recogida de los datos, los Asociados Adheridos informarán a los interesados de las finalidades para las cuales tratarán sus datos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39. Los Asociados Adheridos tratarán los datos de forma lícita y leal, y no los utilizarán para finalidades distintas de aquellas para las que hubieran sido recogidos e informado al interesado.

36.2.- En el caso de que los Asociados Adheridos pretendan utilizar los datos con finalidades distintas a aquellas para las fueron informadas a los interesados inicialmente, con anterioridad a dicho tratamiento deberán notificarlo a los interesados, y, en su caso, deberán recabar el consentimiento de los mismos.

Artículo 37. Calidad

37.1.- Los Asociados Adheridos recabarán los datos estrictamente necesarios, adecuados y pertinentes para las finalidades para las que se obtengan.

En relación con los Solicitantes, se considerarán adecuados, entre otros posibles, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos
- b) DNI/NIE
- c) Fecha de nacimiento
- d) Lugar de nacimiento
- e) Teléfono (móvil y/o fijo)
- f) Dirección
- g) Email
- h) Profesión
- i) Datos bancarios
- j) Información sobre cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias obtenida de ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del presente Capítulo.
- k) Información obtenida de terceros para dar cumplimiento a las obligaciones sobre prevención de fraude.
- l) Importe del préstamo solicitado
- m) Ingresos del Solicitante

En relación con los Clientes, adicionalmente a los indicados en el párrafo anterior, se considerarán adecuados, entre otros posibles, los siguientes datos:

- a) Información relativa a la financiación contratada y la resultante de su gestión
- b) Circunstancias especiales del Cliente que justifiquen el aplazamiento en la devolución de la financiación otorgada

En el caso de que un Asociado Adherido tenga intención de obtener datos adicionales a los indicados en el presente Artículo, deberá analizar si los mismos pudieran ser considerados excesivos o no pertinentes considerando la finalidad para cuyo tratamiento se pretendan obtener.

37.2.- En ningún caso se obtendrán ni tratarán datos de carácter personal de menores de 18 años.

37.3.- Los Asociados Adheridos deberán evitar incluir en los expedientes de los Clientes consideraciones subjetivas y/o opiniones personales relativas a los Clientes, extremando la diligencia e instruyendo a sus empleados para no recabar información que no sea estrictamente necesaria para las finalidades para las que traten los datos. A estos efectos, se advertirá sobre la necesidad de no incorporar información que no sea acorde o

necesaria para dichas finalidades en los campos de texto libres que, en su caso, puedan incorporarse en los aplicativos o herramientas internas de gestión de Clientes.

37.4.- Los Asociados Adheridos deberán mantener los datos recabados actualizados, de forma que respondan con veracidad a la situación de los interesados en cada momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 47, se considerará que los datos facilitados por el Cliente son veraces y actuales, instándoles a notificar cualquier modificación que se produzca en los mismos.

37.5.- En el caso de que los datos de los Solicitantes y/o de los Clientes se hubieran comunicado a terceros, incluidos Encargados del Tratamiento, los Asociados Adheridos deberán notificarles cualquier rectificación y/o cancelación de datos de los interesados en un plazo inferior a 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud del interesado, con la finalidad de que procedan a su actualización en el plazo establecido en el artículo 32 del RLOPD.

En particular, en los supuestos en que los Asociados Adheridos externalicen servicios de gestión de deuda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50, los Asociados Adheridos comunicarán cualquier variación que se produzca a la mayor brevedad posible.

Artículo 38. Consentimiento y excepciones

38.1.- Con carácter general, el tratamiento de los datos de carácter personal de los Solicitantes y Clientes con la finalidad de gestionar la financiación solicitada y/o otorgada, incluidos los tratamientos necesarios para gestionar la devolución de la misma, no requerirá el consentimiento de los interesados.

Los tratamientos amparados por una norma de rango legal (e.g. cumplimiento de obligaciones fiscales, prevención de blanqueo de capitales, etc.) tampoco requerirán el consentimiento de los interesados, sin perjuicio del cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 39, indicando expresamente la finalidad y la base jurídica del tratamiento.

En aquellos supuestos en que el tratamiento de los datos pretenda ampararse en el interés legítimo (e.g. prevención del fraude), será de aplicación lo establecido en el Artículo 31.3.

38.2.- Para la obtención del consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos, en aquellos casos en que éste sea preceptivo, los Asociados Adheridos deberán facilitar a los mismos, al menos, la información detallada en el Artículo 39 del presente Código Tipo, así como cualquier otra información relevante que permita a los interesados consentir de forma informada y libre el tratamiento de sus datos para las finalidades previstas. La denegación del consentimiento no puede suponer en ningún caso un perjuicio para los Solicitantes o Clientes.

Dicho consentimiento deberá recabarse de forma separada e independiente para cada una de las diferentes finalidades para las cuales se soliciten los datos, facilitando a los interesados la posibilidad de otorgarlo o denegarlo en cada caso.

Asimismo, si en el marco de tratamientos respecto de los que no es necesario recabar el consentimiento, los Asociados Adheridos pretenden realizar tratamientos de datos que sí requieran del mismo, deberán habilitar un mecanismo para facilitar a los interesados la negativa a dicho tratamiento adicional en el momento de la recogida de los datos.

38.3.- En los supuestos contemplados en el artículo anterior, los Asociados Adheridos deberán facilitar a los interesados la revocación del consentimiento otorgado, debiendo cesar desde ese momento en el tratamiento de los datos respecto de la finalidad o tratamiento respecto del cual dicho consentimiento haya sido revocado.

En el caso de que los Asociados Adheridos mantengan los datos para su tratamiento con otras finalidades legítimas (e.g. gestión de la deuda), adoptarán las medidas necesarias para limitar el tratamiento a las mismas. En caso contrario, los Asociados Adheridos procederán a la cancelación de los datos.

Artículo 39. Deber de información

39.1.- Los Asociados Adheridos, en el momento de recabar los datos personales, deberán facilitar a los interesados de modo previo, expreso, preciso e inequívoco, la siguiente información:

- a) La identidad y los datos de contacto del Asociado Adherido y, en su caso del delegado de protección de datos;
- b) La existencia de un fichero con datos de carácter personal;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
- d) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, indicando en cada caso si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir el contrato;
- e) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas, y las consecuencias de la obtención o de la negativa a suministrar los datos;
- f) La posibilidad de obtener información sobre el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias de ficheros de solvencia patrimonial y de crédito; así como de que la financiación solicitada podría denegarse sobre la base de la información obtenida;
- g) El derecho que le asiste a ser informado de forma inmediata y gratuita del resultado de la consulta a una base de datos para la evaluación de su solvencia;

- h) Las consecuencias en caso de que el Cliente no atienda las obligaciones de pago en el término contractualmente previsto para ello, incluida la posibilidad de que sus datos sean comunicados a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito;
- i) La posibilidad de solicitar al Responsable del Fichero el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o cancelación así como a oponerse al tratamiento;
- j) En el caso de que el tratamiento esté basado en el consentimiento, la existencia del derecho a revocar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en: (i) el consentimiento previo a su retirada; ni (ii) en otros supuestos distintos del consentimiento, como por ejemplo, el mantenimiento, desarrollo y control de la relación contractual que se establezca.
- k) La existencia del procedimiento de resolución de conflictos establecido en el Título II, Capítulo III, Sección Segunda del presente Código Tipo;
- l) El derecho a presentar una reclamación ante la AEPD;
- m) En su caso, la intención del Responsable del Fichero de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional;
- n) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; y
- o) La adhesión del Asociado Adherido al presente Código Tipo, indicando su ubicación en la web del Asociado Adherido y de la AEPD para su consulta por parte de los interesados.

La información indicada deberá facilitarse por parte de los Asociados Adheridos en un lenguaje fácilmente comprensible, independientemente del medio o canal utilizado para recabar los datos de carácter personal. Así por ejemplo, la precitada información deberá incorporarse en los formularios de las páginas web en las que se obtengan datos de carácter personal; en el momento de obtener los datos de los Solicitantes o Clientes por medios telefónicos o, si procede, con ocasión de cualquier material en el contexto de cualquier acción comercial o promocional que permita la obtención de dichos datos.

A tal efecto, se acompaña como **Anexo 7** del presente Código Tipo un modelo de cláusula informativa, a través de la cual se da cumplimiento al deber de información y cuyo contenido constituye el mínimo imprescindible.

39.2.- Si la denegación de una solicitud de financiación se basa en la consulta de un fichero sobre solvencia patrimonial y crédito, el Asociado Adherido deberá informar al Solicitante inmediata y gratuitamente de los resultados de dicha consulta y de los pormenores del fichero consultado, incluyendo la denominación social del responsable

del fichero consultado, la fecha de la consulta, así como la información obtenida a través de la misma.

39.3.- Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado (e.g. alquiler o compra de bases de datos de marketing), sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 52, los Asociados Adheridos facilitarán al interesado la información establecida en el Artículo 39.1 a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo de tres meses desde la recepción de sus datos de carácter personal.

39.4.- Será responsabilidad de los Asociados Adheridos acreditar, a través de cualquier medio admitido en Derecho, la cumplimentación del derecho de información.

Artículo 40. Identificación de los Solicitantes y Clientes

40.1.- Los Asociados Adheridos deberán identificar inequívocamente a los Solicitantes y Clientes.

Además de las medidas razonables de diligencia debida, los Asociados Adheridos podrán aplicar medidas reforzadas en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado de fraude, en particular en las operaciones ejecutadas a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con Solicitantes y Clientes que no se encuentren físicamente presentes.

40.2.- A estos efectos, la identidad del Solicitante o Cliente se considerará acreditada en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Mediante el empleo de otros procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el SEPBLAC. En particular, podrán utilizarse procedimientos de identificación no presencial mediante videoconferencia con arreglo a las especificaciones establecidas en la Autorización emitida por el SEPBLAC con fecha 12 de febrero de 2016.
- b) Cuando la solicitud de financiación se suscriba mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o firma electrónica cualificada a que se refiere la normativa española y europea sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

40.3.- Adicionalmente, se entiende que concurre una presunción favorable sobre la acreditación de la identidad del Solicitante o Cliente en cualquier de los siguientes supuestos:

- a) Mediante la solicitud de una copia del DNI/NIE en vigor y su verificación por parte de los Asociados Adheridos;
- b) Mediante la solicitud de una copia del DNI/NIE en vigor y el Solicitante o Cliente acredite la titularidad de una cuenta a su nombre abierta en una entidad

domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes. A estos efectos, se entenderá como tercero equivalente aquellos Estados, territorios o jurisdicciones determinados por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. En este caso, el importe de la financiación otorgada deberá ingresarse al Cliente en dicha cuenta a su nombre. A estos efectos, los Asociados Adheridos podrán solicitar un certificado de titularidad de la cuenta emitido por la entidad financiera.

- c) Mediante la solicitud de una copia del DNI/NIE en vigor y la utilización de los servicios de entidades dedicadas a la verificación de identidad online, consistentes en la conexión en tiempo real, y por parte del Solicitante o Cliente, con la página web de la entidad financiera (banco) en la que el Solicitante o Cliente tenga una cuenta a su nombre.

Para la utilización de estos servicios, deberá suscribirse con el proveedor de servicios un contrato en los términos del Artículo 62, en el que se contengan las garantías necesarias relativas al tratamiento de datos por parte del proveedor de servicios, y en el que se establecerá expresamente la obligación de encriptar la información.

Asimismo, los Asociados Adheridos deberán informar detalladamente al Solicitante o Cliente de la utilización de estos servicios, recabando su consentimiento para el acceso y tratamiento de sus datos bancarios con la finalidad de identificarle.

- d) Mediante la utilización de los servicios de entidades dedicadas a la verificación de identidad online a los que se refiere el apartado c) anterior, la confirmación mediante el envío de un código por SMS a móviles, y una verificación por parte del Asociado Adherido de la identidad a través de una llamada al Solicitante o Cliente.
- e) Mediante la realización de una operación efectuada por el Solicitante o Cliente desde una cuenta bancaria domiciliada en una entidad financiera ubicada en España o la Unión Europea a partir de la cual la entidad financiera destinataria valida la identidad del titular de la cuenta.

40.4.- En aplicación de la debida diligencia, los Asociados Adheridos podrán utilizar adicionalmente, otros métodos que, de forma conjunta, arrojen un indicio razonable sobre la veracidad de la identidad de los Solicitantes y Clientes, tales como: consulta a bureaus antifraude, envío y confirmación de código por SMS a móviles, sistemas de control de fraude tipo “*recapcha*” y otros sistemas de inteligencia artificial y algoritmos.

Artículo 41. Comunicaciones o cesiones de datos de carácter personal

41.1.- Las cesiones o comunicaciones de datos a terceros deberán limitarse a aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del

interesado, salvo que el mismo no sea preciso de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la LOPD.

41.2.- Los Asociados Adheridos deberán informar en cualquier caso a los interesados de las cesiones o comunicaciones de datos a terceros que vayan a realizar, con indicación de su finalidad y los destinatarios, aun cuando éstas se amparen es supuestos distintos del consentimiento.

En relación con el tratamiento de datos de los Clientes de los Asociados Adheridos, las comunicaciones a las siguientes entidades se realizan en cumplimiento de una obligación legal de los Asociados Adheridos:

- a) Administración Tributaria.
- b) SEPBLAC.

41.3.- El consentimiento de los interesados deberá obtenerse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39, informando adicionalmente acerca de la finalidad a la que se destinarán los datos cuya comunicación se autoriza y el tipo de actividad del tercero a quien se pretenden comunicar.

Para ello, los Asociados Adheridos podrán utilizar el formulario que se adjunta como **Anexo 6** al presente Código, a través del cual se obtiene el consentimiento informado del afectado para la comunicación de sus datos.

Artículo 42. Obtención de datos de fuentes distintas a los Solicitantes y Clientes

42.1.- En los casos en que los datos de los Solicitantes y Clientes sean recabados por terceros en nombre y por cuenta de los Asociados Adheridos, deberá suscribirse con éstos un contrato en los términos del Artículo 62.

42.2.- Adicionalmente, el contrato suscrito con los terceros a los que se refiere el apartado anterior deberá establecer la obligación de los mismos de recabar y tratar los datos de los Solicitantes y Clientes con pleno cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, obteniendo garantías contractuales a estos efectos.

Artículo 43. Cancelación de datos

43.1.- Los Asociados Adheridos deben proceder a cancelar los datos de los Solicitantes o Clientes cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados, manteniéndolos bloqueados únicamente para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

El bloqueo deberá efectuarse de forma tal que no sea posible el acceso a los datos por parte del personal que tuviera habitualmente tal acceso, limitándose el mismo a una persona con la máxima responsabilidad (e.g. el responsable de seguridad a petición del Departamento Legal) y en virtud de la existencia de un requerimiento judicial o

administrativo a tal efecto, o para el ejercicio del derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva.

Transcurridos los correspondientes plazos, los Asociados Adheridos procederán a la eliminación de los datos.

43.2.- Los Asociados Adheridos deberán cancelar los datos de los Solicitantes a los que se les deniegue la financiación, manteniéndolos bloqueados para atender las citadas responsabilidades durante el plazo de diez años, transcurridos los cuales procederán a su eliminación.

Los Asociados Adheridos no procederán a la cancelación de los datos de los Solicitantes respecto de los cuales hayan obtenido el consentimiento para finalidades adicionales a la evaluación de la solicitud de financiación, conservando única y exclusivamente los datos pertinentes en relación con dicha finalidad.

43.3- Los datos de los Clientes se cancelarán en el momento en que finalice la relación contractual con los mismos, bien sea porque se haya extinguido la obligación de pago por cualquier causa –incluido el ejercicio del derecho de desistimiento contractual del Cliente-, o porque el Asociado Adherido haya desistido en la reclamación de la deuda.

No obstante, los Asociados Adheridos no cancelarán los datos de aquellos Clientes respecto de los que se haya obtenido el consentimiento para el tratamiento de sus datos con finalidades adicionales al desarrollo, mantenimiento y control de la relación contractual. En estos casos, los Asociados Adheridos no procederán a la cancelación de los datos pertinentes y necesarios de los Clientes, limitando su tratamiento para las finalidades consentidas por los mismos.

Una vez cancelados los datos de los Clientes, los Asociados Adheridos los mantendrán bloqueados para atender las citadas responsabilidades durante el plazo de diez años, a contar desde (i) que se haya extinguido la obligación por cualquier causa; o (ii) desde la última reclamación de pago realizada al Cliente o por un plazo superior, en la medida en que sea necesario para dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

- **SECCIÓN SEGUNDA: Obligaciones relativas a la gestión contractual de la deuda**

Artículo 44. Comunicación con los Clientes

44.1.- Con carácter general, los Asociados Adheridos utilizarán los canales de comunicación establecidos en el contrato de financiación suscrito con el Cliente. Se considerará que los datos de contacto facilitados directamente por el Cliente responden con veracidad a su situación actual.

44.2.- Las comunicaciones con el Cliente se realizarán a través de medios de comunicación que garanticen la confidencialidad de la información contenida en las

mismas, imposibilitando que terceras personas tengan acceso a dicha información, y en especial, a la existencia y cuantía de una deuda.

Artículo 45. Comunicación escrita

45.1.- Los Asociados Adheridos podrán remitir al Cliente comunicaciones por carta, correo electrónico y a través de mensajes SMS, mensajería instantánea u otros sistemas de comunicación electrónica equivalente, incluyendo información relativa al contrato de financiación, siempre y cuando se utilicen los datos aportados por el Cliente. En caso contrario deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47.3.

45.2.- Los Asociados Adheridos podrán comunicarse con el Cliente a través de servicios de mensajería instantánea en los términos del apartado anterior, siempre y cuando el proveedor del servicio garantice la seguridad, cifrando las comunicaciones de extremo a extremo.

45.3.- Deberá evitarse la comunicación de información relativa al Cliente o al contrato de financiación suscrito con éste a través de fax, en la medida en que este medio de comunicación no garantiza la seguridad y confidencialidad de la información.

No obstante, podrán realizarse notificaciones a través de este medio, siempre y cuando (i) el Cliente sea advertido del riesgo que comporta tal circunstancia y (ii) el contenido de dicha comunicación se limite a indicar el nombre y apellidos del Cliente y el número de teléfono o cualquier otro dato de contacto del Asociado Adherido, sin incluir ninguna referencia a la existencia del contrato de financiación.

Artículo 46. Comunicación telefónica

46.1.- Los Asociados Adheridos única y exclusivamente facilitarán información relativa al contrato de financiación por vía telefónica al Cliente o a una persona expresamente autorizada y/o apoderada por el mismo.

46.2.- Los Asociados Adheridos se abstendrán de dejar mensajes en contestadores de voz en los que se incluya información relativa al contrato de financiación.

46.3.- Se considera una buena práctica la grabación de las llamadas en las que:

- a) El Cliente contrate un producto o servicio del Asociado Adherido, incluida financiación.
- b) El Cliente actualice sus datos de carácter personal, o facilite nuevos datos al Asociado Adherido.
- c) El Asociado Adherido requiera al Cliente el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el contrato de financiación.

En estos casos, los Asociados Adheridos informarán al inicio de la llamada, bien mediante la inclusión de una locución pregrabada, o bien a través del propio operador, de que se va a proceder a la grabación de la llamada y su finalidad.

Artículo 47. Actualización de los datos de los Clientes

47.1.- Los Asociados Adheridos podrán actualizar y obtener datos de los Clientes de otras fuentes distintas al propio Cliente, sin su consentimiento, siempre y cuando:

- a) Dichas fuentes sean lícitas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47.2.
- b) La actualización se refiera a datos de carácter personal del mismo tipo que los obtenidos en el contexto de la relación contractual con el Cliente, respecto de los cuales no es preciso un nuevo consentimiento al mantenerse vigente dicha relación contractual y ser necesarios para el cumplimiento, desarrollo y control de la misma, inclusive la reclamación de los importes impagados.
- c) La información adicional fuera necesaria para el cumplimiento, desarrollo y control de la relación contractual; y/o para el cumplimiento de obligaciones legales del Asociado Adherido, y los datos cumplan con el principio de calidad y proporcionalidad.

47.2.- Al efecto de actualizar o completar los datos de los Clientes, se consideran como fuentes lícitas de información, los ficheros con el carácter de fuente accesible al público de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.j) de la LOPD, los detectives privados en los términos del Artículo 49, o incluso la solicitud de información a familiares o personas del entorno del Cliente, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

47.3.- Los Asociados Adheridos adoptarán las medidas necesarias para confirmar que los datos no provenientes del Cliente corresponden efectivamente éste, y en caso contrario deberá procederse a su cancelación inmediata.

En tanto en cuanto no se compruebe que los datos relativos a teléfono o dirección de correo electrónico es del Cliente, la comunicación que se remita a través de los mismos no podrá incluir información relativa al contrato de préstamo, limitándose a indicar el nombre y apellidos del Cliente y un número de teléfono o cualquier otro dato para que el mismo se ponga en contacto con el Asociado Adherido que remita la comunicación.

Artículo 48. Tratamiento de datos sensibles

48.1.- En aplicación de lo establecido en el Artículo 37, los Asociados Adheridos evitarán el tratamiento de datos especialmente protegidos de los Clientes, a los que se refiere el artículo 7 de la LOPD.

48.2.- No obstante, en el caso de que existan circunstancias especiales del Cliente que justifiquen el aplazamiento en la devolución de la financiación otorgada, y única y exclusivamente para dicha finalidad, los Asociados Adheridos podrán tratar los datos relativos a tal circunstancia (e.g. datos de salud). Para ello deberán obtener en cualquier caso el consentimiento expreso del Cliente en los términos del Artículo 38.

Artículo 49. Obtención de datos de fuentes distintas al Cliente

49.1.- Los Asociados Adheridos podrán consultar fuentes accesibles al público al objeto de obtener información del Cliente, las cuales deberán disponer de dicho carácter de fuente accesible al público de conformidad con la LOPD en el momento en el que se realice la consulta.

49.2.- Para la obtención de información de terceros relacionados con el Cliente (e.g. familiares, compañeros de trabajo, vecinos, etc.), deberá solicitarse a dicho tercero que confirme que está autorizado por el Cliente para facilitar información, siendo recomendable realizarlo a través de un medio que permita acreditar dicha autorización.

Asimismo, los datos de dichos terceros relacionados con el Cliente serán cancelados una vez fueren actualizados los datos del Cliente y, en todo caso, si así lo solicita dicho tercero, sin perjuicio de poder conservar los Asociados Adheridos, debidamente bloqueada, la información mínima necesaria que le permita la trazabilidad sobre los datos actualizados del Cliente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4.

49.3.- La contratación de detectives privados para la obtención de información relativa al Cliente deberá realizarse al amparo de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62.

Adicionalmente, los Asociados Adheridos deberán obtener de los detectives contratados garantías suficientes relativas a:

- a) Que todos los empleados que presten servicios a los Asociados Adheridos son detectives privados, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su constitución y actividad (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y normativa que la desarrolla) y que desarrollan su actividad con estricta sujeción a dicha normativa.
- b) Que no llevarán a cabo actuaciones que comporten o puedan comportar la vulneración de los derechos de las personas objeto de investigación ni de ningún tercero, manifestando y garantizando que en ningún caso utilizarán medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.
- c) Que la información que se suministre será veraz, actualizada y responderá al principio de calidad de los datos previsto en LOPD y, por consiguiente, solamente se suministrará información pertinente, adecuada y no excesiva teniendo en cuenta la finalidad para la que se recaba, cumpliendo en todo caso con el principio de calidad.
- d) La licitud de las fuentes u origen de la información que suministren en cada momento, así como de los medios utilizados para su obtención.

49.4.- Los Asociados Adheridos dejarán constancia del origen de los datos obtenidos de una fuente distinta al Cliente de acuerdo con lo establecido en este Artículo, anotando la información mínima necesaria que permita la trazabilidad sobre los datos actualizados del Cliente.

Artículo 50. Contratación de terceros para la gestión de deudas

50.1.- Los Asociados Adheridos podrán contratar a terceros para realizar actividades relacionadas con la gestión de impagos por parte de los Clientes.

50.2.- El acceso a los datos de los Clientes responsabilidad de los Asociados Adheridos por parte empresas de gestión de deuda deberá realizarse en los términos del Artículo 62; limitando a los datos estrictamente necesarios para la prestación de los servicios contratados.

En especial, los contratos a suscribir con empresas de gestión de deuda deberán detallar los servicios que prestará el proveedor, indicando en cada caso los siguientes aspectos:

- a) Para la prestación de servicios consistentes en la gestión de la información de los Clientes en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito, el proveedor deberá cumplir con lo establecido en la Sección Cuarta del presente Capítulo.
- b) Si se autoriza al proveedor la actualización u obtención de datos adicionales del Cliente, aquel deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 47 y 49 del presente Código Tipo.
- c) Para la prestación de servicios relativos a la atención de las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, deberán establecerse los términos, plazos y condiciones para procurar la mayor colaboración y coordinación posible entre las partes a fin de atender dichos derechos en forma y plazo, así como la validación final del Asociado Adherido en relación al contenido de la respuesta al afectado.
- d) Para la prestación de servicios de gestión de los requerimientos previos de pago, el proveedor deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 58, relativo al contenido y forma de realizar dichos requerimientos; estableciendo asimismo el número de intentos de notificación a realizar, y el deber de custodia y conservación de la documentación que acredite la recepción o devolución por parte del Cliente de la comunicación, incluso en formato digital.

En todo caso, las entidades de gestión de deuda contratadas deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 44 a 46 relativos a la forma y medios de comunicación con los Clientes.

50.3.- Se considerará una buena práctica la elección de una empresa de gestión de deuda adherida al Código Tipo para el tratamiento de datos de carácter personal de la Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro.

○ **SECCIÓN TERCERA: Obligaciones relativas al tratamiento de datos con fines publicitarios**

Artículo 51. Obligaciones generales

51.1.- Para el tratamiento de los datos de los Solicitantes y Clientes, y en general de cualquier interesado, con fines publicitarios los Asociados Adheridos deberán obtener del consentimiento expreso de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38. En particular, los Asociados Adheridos deberán obtener la autorización expresa de los interesados para remitirles las comunicaciones comerciales haciendo uso de medios electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto, SMS o cualquier otra forma de mensaje electrónico (incluido MMS, mensajes gráficos, mensajes en vídeo; mensajes instantáneos, etc.).

Dicho consentimiento podrá ser obtenido por los Asociados Adheridos en el momento de recogida de los datos de los Clientes y Solicitantes, mediante la inserción de una casilla no pre-marcada junto con un texto en el que se indique de manera clara y fácilmente comprensible que sus datos serán utilizados para la remisión de comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de los Asociados Adheridos mediante medios electrónicos.

En caso de que se pretenda remitir comunicaciones comerciales relativas a productos y servicios de terceros, deberá obtenerse un consentimiento diferenciado del anterior, identificando los terceros a los que se referirá la publicidad o, de no ser posible, los sectores específicos y concretos de actividad a los que podrán referirse las comunicaciones comerciales.

Los Asociados Adheridos únicamente podrán remitir comunicaciones publicitarias a aquellos Clientes y Solicitantes que hayan seleccionado una o las dos casillas indicadas en este Artículo.

51.2.- Los Asociados Adheridos deberán incluir en las comunicaciones publicitarias que remitan por medios electrónicos su denominación social de manera que el receptor pueda identificar claramente que se trata de una comunicación comercial y la entidad que se la está remitiendo.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que la comunicación publicitaria sea relativa a ofertas promocionales, como por ejemplo, aquellas en las que se informe a los Clientes o Solicitantes de descuentos, premios, regalos, concursos o juegos promocionales, deberá incluirse en la comunicación toda la información relativa a las condiciones de acceso y, en su caso, de participación.

51.3.- Los Asociados Adheridos deberán incluir en todas las comunicaciones promocionales que remitan a los interesados una dirección electrónica válida, esto es, un

enlace que redirija a una página web o una dirección de correo electrónico, a través de la que puedan manifestar su oposición a recibir más comunicaciones promocionales.

En tal caso, los Asociados Adheridos aplicarán lo establecido en los Artículos 31.6, 38.3 y 65.2.

Artículo 52. Contratación de terceros para la captación de datos para su tratamiento con fines publicitarios

52.1.- Los Asociados Adheridos podrán contratar a terceros para la prestación de servicios relativos a la recogida o cesión de datos con fines publicitarios. Para ello, deberán velar para que las empresas contratadas cumplan con la normativa en materia de protección de datos considerándose una buena práctica la solicitud de garantías a las que se refiere el Artículo 62.2.

52.2.- Los contratos con los prestadores de servicios a quienes encarguen la captación de datos para su utilización con fines publicitarios, deberán incluir las siguientes garantías:

- a) Que los datos de carácter personal que faciliten a los Asociados Adheridos se han obtenido de manera lícita y son tratados con estricto cumplimiento de la legislación relativa a protección de datos de carácter personal, servicios de la Sociedad de la Información y cualquier otra que resultara de aplicación.
- b) Que han obtenido el consentimiento informado válido y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38, de los titulares cuyos datos van a ser facilitados para la cesión de sus datos a los Asociados Adheridos, y para el tratamiento por parte de éstos para la remisión de publicidad o información o para la ejecución de campañas de marketing.
- c) Que puede acreditar la obtención de dicho consentimiento informado, por mantener debidamente custodiados los cupones/formularios/soportes a través de los que se recabaron los datos personales y el consentimiento informado de los interesados.
- d) Que los datos que se facilitan son exactos, veraces y se encuentran y se encontrarán actualizados en la fecha y durante la ejecución del contrato suscrito entre el prestador de servicios y los Asociados Adheridos.
- e) Que ninguno de los titulares cuyos datos se faciliten habrá ejercitado sus derechos de cancelación u oposición, ni ha revocado su consentimiento para la cesión de sus datos a terceros para que éstos le remitan publicidad, habiendo comprobado el prestador de servicios con carácter previo a su entrega a los Asociados Adheridos, que dichos datos no constan en ningún listado de los previstos en el artículo 48 del RLOPD.

Artículo 53. Tratamiento de datos personales cedidos para finalidades publicitarias

53.1.- El tratamiento de los datos de los interesados por parte de los Asociados Adheridos, como consecuencia de lo establecido en el Artículo 52, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera del presente Capítulo.

- **SECCIÓN CUARTA: Obligaciones relativas al tratamiento de datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias: Ficheros de solvencia patrimonial y crédito**

Artículo 54. Consulta de ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias

54.1.- En cumplimiento de la obligación de evaluar la solvencia de los Solicitantes y Clientes establecida en el artículo 14 de la Ley de Contratos de Crédito al Consumo, los Asociados Adheridos podrán recurrir a los ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, a los que se refiere el artículo 29 de la LOPD.

54.2.- A estos efectos, los Asociados Adheridos podrán consultar los ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Para evaluar la solvencia de un Solicitante que haya solicitado previamente financiación al Asociado Adherido.
- b) Para evaluar la solvencia de un Cliente con el que la relación contractual aún no se encuentre vencida.

54.3.- Los Asociados Adheridos adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que permitan evitar las consultas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 55. Deber de informar

55.1.- Los Asociados Adheridos deberán informar a los Solicitantes de que se evaluará su solvencia consultando los ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39.

55.2.- Los Asociados Adheridos informarán a los Clientes de que en caso de no producirse el pago en el término previsto para ello en el contrato suscrito con el Asociado Adherido, éste podrá comunicar los datos relativos al impago a los ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 57. Para ello, podrá incluirse dicha información en la cláusula informativa a la que se refiere el Artículo 39.

55.3.- Adicionalmente, en el requerimiento previo de pago al que se refiere el Artículo 58, el Asociado Adherido informará nuevamente al Cliente de la posibilidad de comunicar sus datos relativos al impago a los ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

55.4.- Corresponderá al Asociado Adherido acreditar el cumplimiento del deber de informar, independientemente del medio utilizado para ello (i.e. telefónicamente, on line o presencialmente).

Artículo 56. Requisitos para la inclusión de datos de Clientes en ficheros de cumplimiento de obligaciones dinerarias

56.1.- Los Asociados Adheridos deberán recabar el consentimiento de los Clientes, en los términos establecidos en el Artículo 41, para la inclusión de sus datos en ficheros positivos de cumplimiento de obligaciones dinerarias.

56.2.- Los Asociados Adheridos tratarán los datos recabados de los ficheros de cumplimiento de obligaciones dinerarias única y exclusivamente en los términos establecidos en el Artículo 54.

En ningún caso se tratarán los datos incluidos en dichos ficheros si no existe una solicitud de financiación previa del interesado, y en particular, se prohíbe el tratamiento de los datos para intentar captar como clientes a personas incluidas en los mismos, para obtener información o investigar la política comercial de otras entidades, ni para elaborar listas de clientes potenciales.

Artículo 57. Requisitos para la inclusión de datos de Clientes en ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias

57.1.- Los Asociados Adheridos única y exclusivamente podrán comunicar datos de sus Clientes a ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada.
- b) Que no hayan transcurrido seis años desde la fecha que hubo de procederse al pago de la deuda o al vencimiento de la obligación.
- c) Requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58.

57.2.- Los Asociados Adheridos comunicarán únicamente los datos determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los Clientes, de forma que los datos deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad que cumplen este tipo de ficheros.

57.3.- Los Asociados Adheridos conservarán a disposición del responsable de los ficheros relativos a información sobre el cumplimiento de obligaciones dinerarias y de la AEPD

la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Sección.

Artículo 58. Requerimiento previo de pago

58.1.- Con anterioridad a la comunicación de datos de un Cliente a ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias, el Asociado Adherido deberá haber remitido al mismo un requerimiento de pago, informándole expresamente de que en caso de no atender al mismo, sus datos serán comunicados a dichos ficheros.

58.2.- Adicionalmente, el requerimiento previo de pago incluirá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación del Cliente deudor.
- b) El importe exacto de la deuda. En caso de que se produzca la comunicación a ficheros sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias, el importe señalado en el requerimiento de pago deberá coincidir con la deuda comunicada a dichos ficheros.
- c) El plazo que se otorga al Cliente para cumplir con su obligación de pago. Una vez transcurrido dicho plazo, y cumplimentados los anteriores requisitos, el Asociado Adherido podrá proceder a la comunicación de los datos del Cliente a los ficheros sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias.

58.3.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 44 a 46, el requerimiento previo al pago deberá ser remitido por medios que garanticen la confidencialidad de los datos contenidos en el mismo y que permita probar en cualquier momento su remisión y contenido.

A estos efectos, es recomendable remitir los requerimientos previos de pago a través de terceros independientes que garanticen que los envíos, remitidos por cualquier medio admitido en derecho (e.g. correo postal, correo electrónico, SMS, mensajería, etc.), se han realizado efectivamente, con indicación de los destinatarios de los mismos y la fecha de envío.

Si la causa de devolución del requerimiento previo de pago se produce por que el Cliente ha rechazado el mismo, este hecho, por sí solo, no será impedimento para la comunicación de los datos a los ficheros sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias.

En caso de que el Cliente niegue la recepción del requerimiento, corresponderá al Asociado Adherido acreditar su envío.

Artículo 59.- Principio de calidad

59.1.- El Asociado Adherido deberá mantener actualizados los datos comunicados a los ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, notificando los

pagos parciales o totales de las deudas de los Clientes cuyos datos hubieran sido previamente comunicados.

En todo caso, los datos deberán ser cancelados inmediatamente, y en cualquier caso en un plazo máximo de 10 días naturales, cuando se haya extinguido la obligación por cualquier causa o hayan transcurrido seis años desde el vencimiento de la misma.

59.2.- En el caso de que exista una reclamación instada por el Cliente deudor (o una oposición a una acción del Asociado Adherido) en sede administrativa, judicial o arbitral, esto es, alguna instancia que sea competente para decidir sobre la existencia de la deuda, en la que se niegue por el Cliente la deuda o se discuta su importe, ya no concurriría el requisito de deuda cierta, estando prohibido incluir el dato en este tipo de ficheros.

Asimismo, si una deuda ya está informada en un fichero y el Asociado Adherido tiene conocimiento de su discusión por el Cliente deudor conforme a los términos indicados (en sede judicial, arbitral o administrativa competente), deberá procederse a la baja de la parte discutida de dicha deuda en el fichero de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias de forma cautelar hasta que dicha controversia haya sido resuelta.

Artículo 60.- Derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos comunicados a ficheros de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias

60.1.- En el caso que el Cliente ejercite ante un Asociado Adherido su derecho de acceso a los datos incluidos en fichero relativo a información sobre el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, el Asociado Adherido deberá:

- a) Emplear sus mejores esfuerzos para satisfacer el derecho de acceso del interesado con rapidez y diligencia, en los plazos previstos al efecto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- b) Responder a la comunicación y remitir los datos del interesado a los que tuviera acceso.
- c) Facilitar la identidad y dirección del titular del fichero sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

60.2.- En el caso que el Cliente ejercite ante un Asociado Adherido sus derechos de rectificación o cancelación de los datos incluidos en fichero relativo a información sobre el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, el Asociado Adherido deberá:

- a) Si el Asociado Adherido fue quien facilitó los datos al fichero sobre el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, proceder a rectificar o cancelar los datos, según proceda, y a notificarlo en el plazo de diez días al responsable del fichero sobre el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

- b) En el caso que el Asociado Adherido no fuera quien lo facilitó los datos al fichero sobre el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, informar al afectado en el plazo de diez días que esta circunstancia y proporcionarle la identidad y dirección del titular del fichero sobre el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

60.3.- Cuando un responsable de un fichero de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias comunique a un Asociado Adherido que un Cliente respecto del que el Asociado Adherido ha comunicado datos, ha ejercitado un derecho de rectificación o cancelación de sus datos, éste deberá dar respuesta al responsable del fichero en el plazo de siete días.

En el caso de que no proceda a atender el derecho de rectificación o cancelación del Cliente, el Asociado Adherido deberá notificarlo al responsable del fichero.

• **CAPÍTULO CUARTO: Obligaciones comunes aplicables a todos los tratamientos de datos**

Artículo 61. Deber de secreto

61.1.- Los Asociados Adheridos, así como cualquier tercero que intervenga en alguna fase del tratamiento, deben guardar deber de secreto en relación con cualquier dato de carácter personal que haya sido proporcionado por un interesado. Esta obligación es de carácter indefinido, debiendo ser cumplido incluso cuando el interesado ya no esté vinculado a los Asociados Adheridos.

61.2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los Asociados Adheridos deberán asegurarse de que todos aquellos empleados que en el ejercicio de sus funciones accedan a datos de carácter personal conozcan la obligación de guardar deber secreto en relación con los datos de carácter personal a los que puedan tener acceso.

A estos efectos, se adjunta como **Anexo 8** un modelo de comunicación informativa mediante la que se proporciona a los empleados de los Asociados Adheridos toda la información relativa a las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal que deben cumplir y, en particular, de la necesidad de cumplir con el deber de confidencialidad y secreto en lo que respecta a los datos de carácter personal de interesados a los que puedan tener acceso en el ejercicio de sus funciones.

Este **Anexo 8** o una comunicación que contenga un contenido similar, deberá ser facilitada por los Asociados Adheridos a todo aquel que en el ejercicio de sus tareas acceda a datos de carácter personal responsabilidad de los Asociados Adheridos.

Artículo 62. Acceso por parte de terceros. Encargados del tratamiento

62.1.- El acceso a los datos responsabilidad de los Asociados Adheridos por un tercero en el marco de una prestación de un servicio no será considerado comunicación de datos,

y por consiguiente, está exceptuado del cumplimiento de los requisitos de los Artículos 34 y 41.

62.2.- Los Asociados Adheridos elegirán prestadores de servicios que acrediten el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, considerándose una buena práctica la solicitud de garantías sobre la inexistencia de sanciones en materia de protección de datos de carácter personal; la solicitud del Documento de Seguridad de que dispongan y la acreditación de haber superado las auditorías bienales a las que se refiere el artículo 96 del RLOPD, si procede.

62.3.- El acceso a datos titularidad o responsabilidad de los Asociados Adheridos por un prestador de servicios deberá limitarse a los datos estrictamente necesarios para la prestación del servicio contratado, evitando dicho acceso si los servicios a prestar por el tercero no requieren el tratamiento de datos personales. En particular, en los contratos de prestación de servicios de esta naturaleza, se recogerá expresamente la obligación de no acceder a datos personales y la obligación de secreto y confidencialidad en caso de acceso incidental a los mismos.

62.3.- El acceso deberá regularse mediante un contrato o documento escrito de naturaleza obligacional y vinculante para las partes que recoja, adicionalmente a lo establecido en el artículo 12 de la LOPD y artículos los 21 y siguientes del RLOPD, los siguientes aspectos:

- a) Manifestaciones y garantías del prestador de servicios en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal
- b) El régimen de subcontratación permitido y, de ser posible, la empresa subcontratada, junto con su domicilio social y su CIF. En el caso de que en el momento de la firma del contrato no pueda identificarse a la empresa subcontratada, se detallarán en el contrato los servicios que, en su caso, el Asociado Adherido autoriza a subcontratar, estableciendo la obligación del prestador del servicio de comunicar al Asociado Adherido los datos identificativos de la entidad subcontratista y de recabar su autorización con carácter previo a la subcontratación de los servicios.
- c) La facultad del Asociado Adherido de verificar en cualquier momento el cumplimiento por parte del prestador de servicios, o las empresas subcontratadas autorizadas, de las obligaciones establecidas en el contrato y en la normativa en materia de protección de datos.

En este sentido, las Entidades Adheridas deberán suscribir con cualquier tercero respecto del que se prevea que pueda acceder a datos personales, el clausulado en materia de protección de datos personales contenido en el **Anexo 9**.

Artículo 63. Derecho de acceso

63.1.- Los Asociados Adheridos deben atender las solicitudes de acceso de los interesados en el plazo de un mes desde su recepción.

En caso de que la resolución fuese estimatoria, el acceso deberá hacerse efectivo en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de aquella al interesado. Sin perjuicio de lo anterior, se considera buena práctica, salvo que la satisfacción de dicho ejercicio sea especialmente complejo, que en la misma comunicación en la que se informa al interesado de que se estima su petición, se satisfaga el derecho de acceso.

63.2.- A tal fin, los Asociados Adheridos deberán facilitar al interesado el detalle de los datos incluidos en sus ficheros, mediante visualización en pantalla de sus datos, escrito, copia o fotocopia remitida por correo, telecopia, correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas, o cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero o a la naturaleza del tratamiento.

La información, cualquiera que sea el soporte en que se facilite, se proporcionará en forma legible e inteligible, y comprenderá:

- a) Los datos recogidos del interesado y otros derivados de cualquier elaboración o proceso informático;
- b) El origen de los mismos;
- c) Los cesionarios, en particular si los datos han sido comunicados a ficheros de solvencia patrimonial y crédito;
- d) La especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

63.3.- Los Asociados Adheridos únicamente podrán denegar el derecho de acceso cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado o de su representante legal debidamente acreditado; o en caso de que el interesado lo ejerza en intervalos inferiores a doce meses sin acreditar un interés legítimo al efecto.

Artículo 64. Derecho de rectificación y cancelación

64.1.- Los Asociados Adheridos deberán hacer efectivas las solicitudes de rectificación o cancelación en el plazo de diez días desde su recepción.

En este plazo los Asociados Adheridos deberán asimismo poner en conocimiento de los posibles cesionarios del dato tal solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37.4.

Los Asociados Adheridos no tendrán la obligación de hacer efectiva una solicitud de cancelación cuando los datos del interesado sean necesarios para el mantenimiento de su relación contractual con los Asociados Adheridos.

64.2.- Los datos cancelados deberán ser bloqueados por parte de los Asociados Adheridos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 35 y 42.

Artículo 65. Derecho de oposición

65.1.- Cuando los Asociados Adheridos reciban una solicitud en la que el interesado revoque su consentimiento al tratamiento, ésta debe ser satisfecha en el plazo de diez días.

Los Asociados Adheridos aplicarán lo establecido en los Artículos 31.6 y 38.3 en relación con la cancelación de datos.

65.2.- Asimismo, cuando la solicitud de oposición se refiera al tratamiento de los datos del interesado con finalidades publicitarias, los Asociados Adheridos deben mantener un listado diferenciado en el que se incluyan todos aquellos titulares de datos de carácter personal que manifiesten su negativa a recibir comunicaciones promocionales a través de cualquier medio.

Artículo 66. Procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición

66.1.- Los Asociados Adheridos deberán establecer procedimientos sencillos y gratuitos que permitan a los titulares de datos de carácter personal el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal; por ejemplo, a través de una dirección postal o una dirección de correo electrónico.

Con objeto de facilitar el ejercicio de estos derechos, los Asociados Adheridos tendrán a disposición de los interesados los formularios incluidos en el **Anexo 10**.

Asimismo, deberán disponer de protocolos internos en los que se establezcan las instrucciones que deben seguir aquellos empleados que reciban las solicitudes, de manera que se cumpla con los requisitos y plazos establecidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

66.2.- Estos derechos son de carácter personalísimo, de manera que los Asociados Adheridos deberán comprobar que se ejercen directamente por el interesado o por medio de su representante legal, en los supuestos de minoría de edad y de incapacidad.

Asimismo, los Asociados Adheridos podrán atender aquellos derechos que sean ejercidos por un representante voluntario, esto es, exigiendo que se aporte un apoderamiento expreso en el que conste el nombre, apellidos y D.N.I. tanto del interesado como del representante legal.

66.3.- Los Asociados Adheridos deberán dar respuesta a las solicitudes que reciban incluso en el caso en el que no dispongan de datos de carácter personal del interesado. En estos casos bastará remitirle una comunicación informándole de la ausencia de dato personal alguno concerniente a su persona en los ficheros de los Asociados Adheridos.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la normativa de protección de datos de carácter personal, los Asociados Adheridos deberán solicitar al titular que está ejerciendo su derecho la subsanación de los mismos.

66.4.- Se considera una buena práctica dar respuesta a las solicitudes a través de cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción, de manera que los Asociados Adheridos puedan acreditar, en caso de ser necesario, el cumplimiento del deber de respuesta al ejercicio de estos derechos.

Artículo 67. Transferencias internacionales

67.1.- Como regla general, en caso de que los Asociados Adheridos pretendan llevar a cabo una transferencia de datos de carácter personal a entidades situadas en un país fuera del Espacio Económico Europeo o en un país que no proporciona un nivel de protección equiparable al de la normativa española de protección de datos de carácter personal, se deberá obtener la autorización de la AEPD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOPD.

A estos efectos, los países que son considerados como aquellos que proporcionan un nivel de protección equiparable al establecido en la normativa española son los países del Espacio Económico Europeo así como los reconocidos por la Comisión Europea y/o la AEPD como tales.

67.2.- Para obtener dicha autorización, entre otras cuestiones, los Asociados Adheridos deberán formalizar un Contrato de Transferencia de Datos con la entidad a la que se vayan a transferir los datos que contenga las Cláusulas Modelo de la Comisión Europea para transferencias entre responsables o entre responsable y encargado, en función del marco en el que se lleve a cabo dicha transferencia.

Una vez se haya suscrito el Contrato de Transferencia de Datos se deberá obtener la autorización de la AEPD, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 137 a 140 del RLOPD.

67.3.- Sin perjuicio de lo anterior, los Asociados Adheridos podrán obtener el consentimiento expreso del interesado para llevar a cabo la transferencia internacional.

El consentimiento deberá cumplir con lo dispuesto en los Artículos 31 y 38, y en particular, se deberá proporcionar al interesado la siguiente información:

- a) Denominación y domicilio social de la entidad a la que se van a transferir los datos de carácter personal;
- b) País en el que está ubicada la entidad a la que se van a transferir los datos de carácter personal;
- c) Finalidad de la transferencia de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de que no sea necesario obtener la autorización de la AEPD, los Asociados Adheridos deberán suscribir un contrato con las entidades a las que vayan a ser transferidas los datos de carácter personal en el que obtengan garantías suficientes por parte de dichas entidades en relación con el tratamiento que van a llevar a cabo de los

datos que les han sido transferidos. En este sentido, se recomienda el uso de las Cláusulas Modelo de la Comisión Europea a que se refiere el presente artículo del Código Tipo.

Artículo 68. Seguridad de los datos

68.1.- Los Asociados Adheridos adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal bajo su responsabilidad, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

68.2.- Los Asociados Adheridos no registrarán datos de carácter personal en ficheros que no garanticen la integridad y seguridad de los mismos de conformidad lo establecido en el Título VIII del RLOPD.

68.3.- Con carácter general, los ficheros que contengan datos de los empleados de los Asociados Adheridos deberán implementar medidas de seguridad de nivel básico, salvo que no sean de aplicación las excepciones previstas en los artículos 81.5 y 81.6 del RLOPD.

68.4.- Las medidas a implementar para los ficheros relativos a candidatos de los Asociados Adheridos serán las de nivel medio, en la medida en que los datos recabados permitan obtener una definición de las características o de la personalidad de los interesados y/o evaluar determinados aspectos de su personalidad o comportamiento.

68.5.- Las medidas de seguridad que deberán ser implementadas por los Asociados Adheridos en relación con los ficheros de Solicitantes y Clientes son las correspondientes al nivel medio conforme a lo establecido en el RLOPD.

68.5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del RLOPD los Asociados Adheridos deberán elaborar un Documento de Seguridad de carácter interno en el que se contengan las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa implementadas en los ficheros y sistemas que contengan datos de carácter personal.

Dicho Documento de Seguridad deberá contener todos aquellos aspectos establecidos en el RLOPD para la totalidad de ficheros así como aquellos específicos de los ficheros de nivel de seguridad medio o alto, y será de obligado cumplimiento para todos aquellos miembros de los Asociados Adheridos que accedan a datos de carácter personal como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Los Asociados Adheridos deberán actualizar periódicamente el Documento de Seguridad, en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente en cada momento.

Artículo 69. Auditorías

69.1.- Los Asociados Adheridos deberán llevar a cabo una auditoría de los sistemas en los que se contengan datos de carácter personal a partir del nivel medio conforme a lo establecido en el artículo 96 del RLOPD.

No obstante, se considerará una buena práctica que los Asociados Adheridos sometan los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos a una auditoría que verifique el cumplimiento de las obligaciones previstas en el expresado Título VIII del RLOPD cada dos años, con independencia del nivel de seguridad de los ficheros.

69.2.- La auditoría podrá ser llevada a cabo por un tercero o internamente debiendo los Asociados Adheridos conservar la documentación relativa a la realización de dicha auditoría a disposición de la AEPD. Se considera una buena práctica la contratación de un tercero para que lleve a cabo la auditoría.

En caso de que la auditoría se lleve a cabo por un tercero, deberá suscribirse un contrato de encargo del tratamiento con dicho tercero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.

Artículo 70. Declaración de ficheros

70.1.- Los Asociados Adheridos deberán notificar la creación de ficheros de datos de carácter personal al Registro General de la AEPD.

Sin perjuicio de otros ficheros titularidad de los Asociados Adheridos, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal regulados en el presente Código Tipo, se recomienda diferenciar, dada la tipología, usos y finalidades de los datos, los siguientes ficheros:

- a) Empleados
- b) Candidatos
- c) Solicitantes
- d) Clientes

70.2.- Los Asociados Adheridos deberán mantener actualizados los ficheros declarados, notificando a la mayor brevedad cualquier modificación que se produzca respecto a la información contenida en los mismos, así como cualquier modificación respecto de los Asociados Adheridos (e.g: cambio de domicilio, modificación de la denominación social etc.).

70.3.- A estos efectos, los Asociados Adheridos utilizarán los procedimientos de notificación de alta, modificación y supresión de los ficheros que en cada momento establezca la AEPD (e.g. sistema NOTA).

TITULO IV: DOCUMENTACIÓN ANEXA

ANEXO 1. FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CÓDIGO TIPO

D./D^a [***], mayor de edad, con domicilio en [***], calle [***], y provisto del D.N.I./N.I.F. [***], en nombre y representación de [*Completar con la denominación social del Asociado Solicitante*] (en adelante, el “**Asociado Solicitante**”), con domicilio social en [***] y Número de Identificación Fiscal [***],

MANIFIESTA

- I.- Que el Asociado Solicitante emplea la máxima diligencia para dar cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal en el ámbito de sus actividades ordinarias, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, “**LOPD**”) y su normativa de desarrollo.
- II.- Que es voluntad del Asociado Solicitante adherirse al Código Tipo de la Asociación Española de Micropréstamos (en adelante, el “**Código Tipo**”), el cual fue aprobado por su Asamblea General en la reunión de fecha 22 de junio de 2017, e inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos el día [***] de [***] de 2017. A tal fin, el Asociado Solicitante ha adoptado los acuerdos internos, estatutarios o de cualquier otra índole o naturaleza preceptivos y necesarios para formular la presente solicitud.
- III.- Que se acompaña a la presente solicitud como **APÉNDICE I** copia del [*certificado acreditando haber superado sin reservas la última auditoría en materia de protección de datos a la que se refiere el artículo 96 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre / certificado de que el Asociado Solicitante se constituyó hace menos de dos años*].
- IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Código Tipo el Asociado Solicitante acepta de forma expresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Tipo, obligándose a implementar las medidas, procedimientos y actuaciones que se requieran para adecuar su organización y funcionamiento a las compromisos y obligaciones contenidas en el mismo, comprometiéndose igualmente a llevar a cabo una actividad de formación interna en relación a su contenido, tal y como se establece en el Artículo 7 del mismo.

V.- Que el Asociado Solicitante se somete expresamente y sin reservas a los procedimientos de control del cumplimiento del Código Tipo establecidos en el Capítulo Tercero del Título II del mismo.

En virtud de lo anterior, **SOLICITA** al [*Órgano*] que, teniendo por presentada esta solicitud de adhesión al Código Tipo junto a su documentación adjunta, se admita y proceda a resolver estimando la presente solicitud.

En [***], a [***] de [***] de 20[**]

[*Completar con la denominación social del Asociado Solicitante*]

Fdo.: _____

[Cargo]

APÉNDICE I

ANEXO 2: FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS

Datos del reclamante

Nombre y Apellidos	
DNI/NIE/PASAPORTE	
Dirección	
Código Postal	
Población	
Provincia	
Teléfono	
Mail	

Datos de la Entidad Adherida contra la que se formula la reclamación

Denominación social	
NIF	
Domicilio Social	
Código Postal	
Población	
Provincia	

Hechos objeto de reclamación

Describa los hechos motivo de la reclamación, señalando las evidencias, haciendo mención a los documentos que se anexarán a la misma e incluyendo, en su caso, los números de referencia de quejas, reclamaciones o procedimientos relacionados que hayan sido presentados con anterioridad ante el [Órgano] de la Asociación Española de Micropréstamos.

Descripción de los hechos:

Documentación adjunta:

En virtud de lo anterior,

SOLICITO, se atienda la presente reclamación contra el Asociado Adherido identificado en este escrito y se acuerde iniciar el proceso para la resolución extrajudicial de acuerdo con las disposiciones del Código Tipo de la Asociación Española de Micropréstamos.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable: Los datos personales facilitados en este documento; así como los que se generen como consecuencia de la tramitación de la reclamación serán tratados por y bajo la responsabilidad de Asociación Española de Micropréstamos (en adelante, “**AEMIP**”), con CIF G86820594, domicilio en c/ Velázquez, 157, 28002 Madrid y correo electrónico de contacto legal@aemip.es.

Finalidad: Los datos facilitados son tratados por parte de AEMIP con la finalidad de gestionar la presente reclamación en el marco del sistema de resolución extrajudicial de controversias establecido en el Código Tipo de AEMIP, el cual se encuentra a su disposición en [*incluir dirección web de AEMIP a través de la que se podrá acceder al Código Tipo*] y en www.agpd.es.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la tramitación de la reclamación. Una vez resuelta la reclamación, los datos personales se mantendrán debidamente bloqueados para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de los datos es su solicitud de tramitación de la presente reclamación a través del sistema de resolución extrajudicial de controversias establecido en el Código Tipo de AEMIP.

Destinatarios: Los datos personales serán cedidos (en su totalidad o en parte) al Asociado Adherido implicado en la misma.

Derechos: Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición, de sus datos personales, en los términos previstos legalmente, dirigiéndose por escrito a la dirección anteriormente señalada, y acompañando fotocopia de su DNI o documento oficial acreditativo de su identidad.

Le informamos de que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

ANEXO 3: CLÁUSULA INFORMATIVA DEL MODELO DE AUTO-INCLUSIÓN EN LA LISTA DE AUTOPROTECCIÓN

Asociación Española de Micropréstamos

G86820594

C/ Velázquez, 157 1º

28002 Madrid

Fecha:

Estimados señores:

Les hago llegar este documento (adjunto fotocopia de mi DNI por las dos caras), para solicitar mi inclusión en el fichero de Autoprotección de la Asociación Española de Micropréstamos (AEMIP), al objeto de que no se me concedan préstamos durante el tiempo de inclusión permitido de 2 años. Asimismo, les autorizo expresamente a que informen a las empresas asociadas y adheridas de AEMIP de la antedicha inclusión.

MIS DATOS PERSONALES SON:

Nombre y Apellidos	
DNI/NIE/ PASAPORTE	
Dirección	
Código Postal	
Población	
Provincia	
Teléfono	
Mail	

Atentamente,

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable: Los datos personales facilitados en este documento serán tratados por y bajo la responsabilidad de Asociación Española de Micropréstamos (en adelante, “AEMIP”), con CIF G86820594, domicilio en c/ Velázquez, 157, 28002 Madrid y correo electrónico de contacto legal@aemip.es.

Finalidad: Los datos facilitados son tratados por parte de AEMIP con la finalidad de atender su solicitud de inclusión en la Lista de Autoprotección, evitando que los Asociados de AEMIP le concedan financiación, de acuerdo con lo establecido en el Código Tipo de AEMIP, el cual se encuentra a su disposición en [*incluir dirección web de AEMIP a través de la que se podrá acceder al Código Tipo*] y en www.agpd.es.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante el tiempo de inclusión permitido de 2 años. Una vez transcurrido dicho plazo, los datos personales se mantendrán debidamente bloqueados para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de los datos es su solicitud de inclusión en la Lista de Autoprotección de AEMIP.

Destinatarios: Los datos personales serán accesibles a los Asociados de AEMIP, con la finalidad de que puedan consultarlos e impedir que se le conceda financiación.

Derechos: Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, u oposición, de sus datos personales, en los términos previstos legalmente, dirigiéndose por escrito a la dirección anteriormente señalada, y acompañando fotocopia de su DNI o documento oficial acreditativo de su identidad.

Le informamos de que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

ANEXO 4: CLÁUSULA INFORMATIVA PARA EMPLEADOS

Responsable: Los datos de carácter personal que hayan sido recabados o se recaben a través de/con ocasión de su incorporación y/o colaboración profesional a/con [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*] (en adelante, la “**Sociedad**”), así como aquellos que se originen o nos pueda comunicar en el futuro, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal de la Sociedad, con domicilio en [***] y CIF [***].

Puede ponerse en contacto con la Sociedad en la dirección postal indicada, así como a través de los siguientes medios:

- Departamento de Recursos Humanos: teléfono [***]; mail [***]
- Delegado de Protección de Datos: [***]

Finalidad: Los datos facilitados, de carácter obligatorio, son tratados por parte de la Sociedad para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica que vincula a los empleados con la Sociedad [*completar, por ejemplo: confección de nóminas -incluyendo, en su caso, el tratamiento del dato de afiliación sindical para el descuento de la cuota sindical y del dato de minusvalía para el cálculo de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas-, gestión de personal, contabilidad y, en su caso, control de accesos y de seguridad, control de absentismo, etc.*].

Adicionalmente, sus datos podrán ser tratados con motivo del seguimiento de la carrera profesional del empleado en la Sociedad (sistemas de evaluación del desempeño, acciones formativas, promoción, incentivos, etc.). [*en su caso*]

Asimismo, sus datos personales, en particular sus datos de salud, podrán ser tratados por la Sociedad para la prestación de servicios de cobertura de las contingencias de incapacidad laboral, enfermedad profesional o accidente laboral dentro de los límites previstos por la legislación vigente.

Las conclusiones de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, así como con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención en el mismo, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del contrato; una vez finalizado se mantendrán bloqueados, limitando su tratamiento a la atención de las posibles responsabilidades durante el plazo de prescripción de las mismas.

Legitimación: La base legal es la ejecución del contrato laboral suscrito con la Sociedad, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Destinatarios: Los datos personales pueden ser comunicados, al objeto de dar cumplimiento a obligaciones legales, a las entidades a las que la Sociedad ha encomendado la gestión de los aspectos relativos a la protección del personal a su servicio frente a las contingencias de incapacidad laboral, enfermedad profesional o accidente laboral, la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo, así como a la Administración Pública (Hacienda, Seguridad Social, etc.) o a Entidades Financieras para el pago de nóminas.

Derechos: Podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición, respecto de sus datos personales, dirigiendo una solicitud por escrito a [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*], [*incluir dirección postal*] y a la atención de [*completar, por ejemplo, al departamento de Recursos Humanos*], aportando copia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial equivalente.

Le informamos de que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

Finalmente, le informamos de que la Sociedad se encuentra adherida al Código Tipo de la Asociación Española de Micropréstamos (AEMIP), el cual se encuentra a su disposición en [*incluir dirección web del Asociado Adherido a través de la que se podrá acceder al Código Tipo*] y en www.agpd.es.

ANEXO 5: CLÁUSULA INFORMATIVA PARA CANDIDATOS

Responsable: Los datos de carácter personal que nos proporciona, así como los que pudieran obtenerse durante el proceso de selección que, en su caso, pueda tener lugar, serán incorporados a un fichero titularidad de [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*] (en adelante, la “**Sociedad**”), con domicilio en [***] y CIF [***].

Puede ponerse en contacto con la Sociedad en la dirección postal indicada, así como a través de los siguientes medios:

- Departamento de Recursos Humanos: teléfono [***]; mail [***]
- Delegado de Protección de Datos: [***]

Finalidad: Los datos facilitados, de carácter obligatorio, son tratados por parte de la Sociedad con la finalidad de gestionar y mantener su candidatura a ocupar un puesto de trabajo en la Sociedad.

Su currículum será conservado para procesos de selección actualmente en curso, una vez finalizado se mantendrán bloqueados, limitando su tratamiento a la atención de las posibles responsabilidades sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de los datos es su solicitud de empleo en la Sociedad.

Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos: Podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, dirigiendo una solicitud por escrito a [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*], [*incluir dirección postal*] y a la atención de [*completar, por ejemplo, al departamento de Recursos Humanos*], aportando copia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial equivalente.

Le informamos de que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

Finalmente, le informamos de que la Sociedad se encuentra adherida al Código Tipo de la Asociación Española de Micropréstamos (AEMIP), el cual se encuentra a su disposición en [*incluir dirección web del Asociado Adherido a través de la que se podrá acceder al Código Tipo*] y en www.agpd.es.

ANEXO 6: FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS PARA LA COMUNICACIÓN DE SUS DATOS A UN TERCERO

D./D^a., mayor de edad, con domicilio en, Localidad ProvinciaC.P., y con D.N.I., autorizo expresa e inequívocamente a [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*], a ceder mis datos personales con la finalidad de [*completar con la finalidad de la comunicación de los datos*] a [*completar con la denominación social del cesionario*], sociedad con C.I.F [*completar con el CIF del cesionario*] y domicilio en [*completar con el domicilio social del cesionario*].

En, a de de 20...

Fdo.: _____

ANEXO 7: CLÁUSULA INFORMATIVA PARA SOLICITANTES Y CLIENTES

Responsable: Los datos de carácter personal que hayan sido recabados o se recaben a con ocasión de su solicitud de financiación a [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*] (en adelante, la “**Sociedad**”), así como aquellos que se originen o nos pueda comunicar en el futuro como consecuencia de la ejecución y desarrollo del contrato que en su caso se suscriba, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal de la Sociedad, con domicilio en [***] y CIF [***].

Puede ponerse en contacto con la Sociedad en la dirección postal indicada, así como a través de los siguientes medios:

- Departamento de Atención al Cliente: teléfono [***]; mail [***]
- Delegado de Protección de Datos: [***]

Finalidad: Los datos facilitados, de carácter obligatorio, son tratados por parte de la Sociedad con la finalidad tramitar la solicitud de financiación y, en su caso, para la gestión de su contrato, el cumplimiento de los compromisos contractuales, la prevención y lucha contra el fraude, y, en general, para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de financiación y el cumplimiento de las obligaciones legales.

Asimismo, si presta su consentimiento mediante la marcación de la casilla habilitada al efecto¹, la Sociedad tratará sus datos con la finalidad de remitirle información comercial (incluyendo la newsletter electrónica) sobre los servicios y productos ofrecidos por la Sociedad, por vía postal, correo electrónico, SMS, o cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente.

Le informamos de que la Sociedad podrá consultar y obtener información sobre Usted procedente de ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito. La información obtenida será utilizada, junto con el resto de información facilitada por Usted, con la finalidad de tomar una decisión sobre la concesión de la financiación y/o las condiciones de la misma. Le informamos de que tiene derecho a solicitar que se le informe de forma inmediata y gratuita del resultado de la consulta a una base de datos para la evaluación de su solvencia.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la tramitación de su solicitud y, en su caso, durante la vigencia del contrato de financiación suscrito. Una vez resuelta negativamente su solicitud o finalizado dicho contrato, los datos personales se mantendrán debidamente bloqueados para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

¹ Deberá incluirse dicha casilla en el formulario de obtención de datos.

No obstante, si ha otorgado su consentimiento para que sus datos sean tratados por la Sociedad con la finalidad de remitirle información comercial, sus datos serán mantenidos por la Sociedad mientras no revoque dicho consentimiento.

Legitimación: La base legal es la ejecución del contrato de financiación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

La remisión de información comercial está basada en el consentimiento otorgado, sin que en ningún caso la retirada de dicho consentimiento condicione la ejecución del contrato de financiación.

Destinatarios: En el caso que usted tenga una deuda cierta, vencida y exigible con la Sociedad de cuyo pago ha sido requerido previamente, sin que haya sido satisfecha en el término previsto para ello, la Sociedad podrá comunicar dicho impago a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Derechos: Podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales, dirigiendo una solicitud por escrito a [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*], [*incluir dirección postal*] y a la atención de [*completar*], aportando copia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial equivalente.

Le informamos de que la Sociedad se encuentra adherida al Código Tipo de la Asociación Española de Micropréstamos (AEMIP), el cual se encuentra a su disposición en [*incluir dirección web del Asociado Adherido a través de la que se podrá acceder al Código Tipo*] y en www.agpd.es. Si considera que la Sociedad ha incumplido la normativa en materia de protección de datos o las normas previstas en el Código Tipo, puede presentar una reclamación ante el [*Órgano*] de AEMIP, a través del siguiente enlace [***].

Finalmente, le informamos de que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

ANEXO 8: DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD A SUSCRIBIR POR LOS EMPLEADOS QUE ACCEDAN A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS ADHERIDOS

Deber de Confidencialidad

Debido a la naturaleza de las funciones que el trabajador realiza o realizará y con ocasión de sus cometidos, el empleado puede tener que realizar accesos a datos de carácter personal titularidad o bajo responsabilidad de [*completar con la denominación social del Asociado Adherido*], (en adelante, la “**Sociedad**”).

En este sentido, el trabajador o empleado accederá a dichos datos única y exclusivamente siguiendo las instrucciones de la Sociedad y para cumplir con las funciones que le son propias, cuando sea necesario para el desarrollo de su trabajo, comprometiéndose en dichos supuestos y respecto de los datos personales a los que acceda a:

- No aplicar o utilizar los datos personales a los que tenga acceso, para fines distintos al desarrollo de sus funciones, ni cederlos, revelarlos o darlos a conocer, ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades.
- Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con la Sociedad, no pudiendo conservar dichos datos ni ningún tipo de copia o soporte en los que se contengan.
- Cumplir las medidas y normas de seguridad y de índole técnica y organizativa establecidas por la Sociedad y que ésta le pueda comunicar en cualquier momento y actuar diligentemente para mantener el secreto y la seguridad de los datos de carácter personal, para así evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

Todas las obligaciones de confidencialidad antes referidas y cualquier otra que, aun no estando enumerada anteriormente, sea razonablemente exigible con arreglo a la buena fe o esté prevista en la legislación vigente en cada momento, permanecerán en vigor durante toda la relación laboral y con posterioridad a la finalización de la misma.

Recibí y conforme,

Nombre:

D.N.I.:

Fdo.: _____

ANEXO 9: CLAUSULADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS A INCORPORAR EN LOS CONTRATOS CON ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

En [***], a [***] de [***] de 20[**]

REUNIDOS

De una parte,

[*completar con la denominación social del Asociado Adherido*] (en adelante, “[***]”), con domicilio social en [***], Número de Identificación Fiscal [***], representada en este acto por [***], mayor de edad, [*estado civil*], con domicilio en [***], calle [***], y provisto del D.N.I./N.I.F. [***] en su calidad de [***].

Y de otra parte,

[*Completar con la denominación social del proveedor de servicios*] (en adelante, el “**Proveedor**”), con domicilio social en [***], Número de Identificación Fiscal [***], representada en este acto por [***], mayor de edad, [*estado civil*], con domicilio en [***], calle [***], y provisto del D.N.I./N.I.F. [***] en su calidad de [***].

El Proveedor y [*Asociado Adherido*] se denominarán conjuntamente las “**Partes**”, o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda, como la “**Parte**”.

Las Partes, manifiestan intervenir con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Contrato de tratamiento de datos personales (en adelante, el “**Contrato**”), y se reconocen capacidad legal suficiente para contraer y obligarse en derecho y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que en fecha [***] de [***] de 20[**], [***] y el Proveedor suscribieron un contrato de prestación de servicios (en adelante, el “**Contrato Principal**”) en virtud del cual el Proveedor se obligó frente al primero, a cambio de precio cierto, a la ejecución de diversos servicios de [*completar con la descripción de los servicios objeto del Contrato Principal*] (en adelante, los “**Servicios**”).
- II. Que los meritados Servicios implican el acceso por parte del Proveedor a datos de carácter personal (en adelante, “**Datos**”) responsabilidad de [*Asociado Adherido*], así como la realización de tratamientos en nombre y por cuenta de este último.
- III. Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, mediante el presente Contrato ambas

Partes desean regular las condiciones a las que se sujetarán los tratamientos de datos de carácter personal realizados por el Proveedor como consecuencia de la prestación de los Servicios.

- IV. Que en virtud a los Expositivos anteriores, las Partes convienen la celebración de este Contrato que se regirá por lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, “**LOPD**”); el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD (en adelante, “**Reglamento**”); el resto de normativa aplicable y, en particular, por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades derivadas de los tratamientos de Datos que realice el Proveedor exclusivamente para y con ocasión de la prestación de los Servicios.

Los Datos son titularidad o se encuentran bajo responsabilidad de [*Asociado Adherido*] y comprenden cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realice el Proveedor, si procede, de acuerdo con los fines pactados, declarando las Partes que los Datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizado el Contrato Principal.

El presente Contrato es parte integrante e inseparable del Contrato Principal. A tal efecto, este instrumento se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y, en lo no regulado por éstas, por lo dispuesto en el Contrato Principal.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente Contrato iniciará su vigencia en la fecha en que se inicien los Servicios, estando vigente hasta la finalización de los mismos, todo ello sin perjuicio de la duración prevista respecto de las obligaciones de confidencialidad.

TERCERA.-DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

El Proveedor declara y garantiza que empleará la máxima diligencia en la prestación de los Servicios, en lo atinente al cumplimiento de las exigencias impuestas por la LOPD y su normativa de desarrollo en relación con los tratamientos de Datos que en dicho marco realice.

El Proveedor declara y garantiza que no ha sido sancionado por la Agencia Española de Protección de Datos, ni ha sido objeto de ningún tipo de reclamación por parte de terceros derivada del incumplimiento de la citada legislación.

El Proveedor declara y garantiza que guardará secreto profesional respecto de los Datos a los que tenga acceso y trate como consecuencia de la prestación de los Servicios. A tal efecto, el Proveedor se compromete a permitir el acceso a dichos Datos únicamente a aquellos empleados que necesiten conocerlos para el desempeño de sus funciones en el marco de la prestación de los Servicios, haciéndoles suscribir los acuerdos de confidencialidad que resulten oportunos para garantizar el cumplimiento de la citada obligación por parte de éstos.

El Proveedor declara y garantiza que conoce, está en disposición de cumplir y cumplirá con las obligaciones que impone la normativa en materia de protección de datos, en particular el artículo 12 de la LOPD, en relación con el acceso y uso de información de carácter personal por parte de un Encargado del Tratamiento.

CUARTA.- TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE [Asociado Adherido]

La prestación de los Servicios previstos en el Contrato Principal y consiguiente entrega de Datos responsabilidad de [Asociado Adherido] al Proveedor no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos por la segunda compañía, configurándose el Proveedor como un Encargado del Tratamiento de [Asociado Adherido] a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD. A tal efecto y en cumplimiento de lo previsto en dicho precepto el Proveedor se obliga frente a [Asociado Adherido] a:

- Tratar única y exclusivamente los Datos responsabilidad de [Asociado Adherido] a los que acceda para la ejecución de los Servicios contractualmente pactados en el Contrato Principal y, en cualquier otro caso, de conformidad con las instrucciones impartidas por [Asociado Adherido] por escrito.
- No destinar los Datos a ningún fin distinto ni tampoco comunicarlos a tercero alguno, ni siquiera a efectos de su conservación, a menos que dicha cesión haya sido previa y expresamente autorizada por [Asociado Adherido].
- Observar las medidas seguridad que resulten de aplicación a cada fichero, de conformidad con lo estipulado en los artículos 81 y 82 del Reglamento, y que son las determinadas en el Reglamento para el Nivel [***]² y se concretan en el Anexo al presente Contrato.
- Una vez finalizados los Servicios por el motivo que fuere, el Proveedor se obliga, con carácter inmediato y según le indique [Asociado Adherido], a destruir o devolver a éste, o a quien [Asociado Adherido] expresamente designe, los datos personales a los que haya tenido acceso en el formato que en ese momento se encuentren. En particular, el Proveedor se obliga a

² Deberá verificarse y adaptarse en cada supuesto concreto cual es el nivel de seguridad aplicable, así como la forma en la que se llevará a cabo el acceso a los datos.

devolver o destruir: (i) aquellos datos incluidos en ficheros que [*Asociado Adherido*] hubiera puesto a disposición del Proveedor como consecuencia de la prestación de los Servicios; (ii) aquellos que, en su caso, hubiesen sido generados a raíz del tratamiento por parte del Proveedor; y (iii) todos los soportes o documentos en que cualquiera de estos Datos consten.

El Proveedor conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con [*Asociado Adherido*].

- Permitir los controles y auditorías que, de forma razonable, pueda llevar a cabo [*Asociado Adherido*] a efectos de verificar el grado de cumplimiento por el Proveedor de las obligaciones aquí previstas, así como la observancia de las obligaciones previstas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento el Proveedor no podrá subcontratar a terceros, total o parcialmente, los Servicios cuando dicha subcontratación conlleve el acceso por parte del subcontratista a los Datos responsabilidad de [*Asociado Adherido*], salvo en aquellos supuestos en que cuente con autorización previa y por escrito de ésta. A estos efectos, [*Asociado Adherido*] autoriza las subcontrataciones enumeradas en el Anexo [***] a este Contrato, en el que se indica los terceros subcontratados y el servicio a realizar.

EL PROVEEDOR

[*Asociado Adherido*]

D. _____

D. _____

ANEXO 10: FORMULARIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Denominación social	
NIF	
Domicilio Social	
Código Postal	
Población	
Provincia	

DATOS DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL³

Nombre y Apellidos	
DNI/NIE/ PASAPORTE	
Dirección	
Código Postal	
Población	
Provincia	
Teléfono	
Mail	

Por medio del presente escrito el abajo firmante ejerce el derecho de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se remita por correo la

³ En caso de el derecho de acceso se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días a contar desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.

Que en caso de que se acuerde, dentro del plazo de un mes, que no procede satisfacer el acceso solicitado, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo del artículo 18 de la citada Ley Orgánica 15/1999

Asimismo, se solicita que dicha información comprenda, de modo legible e inteligible, los datos de base que sobre mi persona están incluidos en sus ficheros, los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los mismos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En, a de de 20...

Fdo.: _____

EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Denominación social	
NIF	
Domicilio Social	
Código Postal	
Población	
Provincia	

DATOS DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL⁴

Nombre y Apellidos	
DNI/NIE/ PASAPORTE	
Dirección	
Código Postal	
Población	
Provincia	
Teléfono	
Mail	

DATOS RESPECTO DE LOS QUE SE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN E INDICACION DE LOS DATOS CORRECTOS

Por medio del presente escrito el abajo firmante ejerce el derecho de rectificación sobre los datos arriba indicados, aportando los correspondientes justificantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma y en consecuencia,

SOLICITA,

⁴ En caso de el derecho de rectificación se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

Que se proceda a acordar la rectificación de los datos personales sobre los cuales se ejercita el derecho, que se realice en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recogida de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la rectificación practicada.

Que en caso de que se acuerde, dentro del plazo de diez días hábiles, que no procede acceder a practicar total o parcialmente las rectificaciones propuestas, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo del artículo 18 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Que si los datos rectificadas hubieran sido comunicados previamente se notifique al responsable del fichero la rectificación practicada, con el fin de que también éste proceda a hacer las correcciones oportunas para que se respete el deber de calidad de los datos a que se refiere el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999.

En, a de de 20...

Fdo.: _____

EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Denominación social	
NIF	
Domicilio Social	
Código Postal	
Población	
Provincia	

DATOS DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL⁵

Nombre y Apellidos	
DNI/NIE/ PASAPORTE	
Dirección	
Código Postal	
Población	
Provincia	
Teléfono	
Mail	

DATOS RESPECTO DE LOS QUE SE SOLICITA LA CANCELACIÓN

Por medio del presente escrito el abajo firmante ejerce el derecho de cancelación respecto de los datos arriba indicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se proceda a acordar la cancelación de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en sus ficheros, que se realice en el plazo de diez días a contar desde la

⁵ En caso de el derecho de cancelación se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

recogida de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la cancelación practicada.

Que en caso de que se acuerde dentro del plazo de diez días hábiles que no procede acceder a practicar total o parcialmente la cancelación, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo del artículo 18 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Que si los datos cancelados hubieran sido comunicados previamente se notifique al responsable del fichero la cancelación practicada con el fin de que también éste proceda a hacer las correcciones oportunas para que se respete el deber de calidad de los datos a que se refiere el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999.

En, a de de 20...

Fdo.: _____

EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Denominación social	
NIF	
Domicilio Social	
Código Postal	
Población	
Provincia	

DATOS DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL⁶

Nombre y Apellidos	
DNI/NIE/ PASAPORTE	
Dirección	
Código Postal	
Población	
Provincia	
Teléfono	
Mail	

Por medio del presente escrito el abajo firmante ejerce el derecho de oposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4, 17 y 30.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en los artículos 34 y 35 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla y en consecuencia,

EXPONGO,

(Describir la situación en la que se produce el tratamiento de sus datos personales y enumerar los motivos por los que se opone al mismo)

⁶ En caso de el derecho de oposición se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

Para acreditar la situación descrita, acompaño una copia de los siguientes documentos:

SOLICITO,

Que sea atendido mi ejercicio del derecho de oposición en los términos anteriormente expuestos y que se me notifique de forma escrita las actuaciones para la satisfacción de dicha oposición.

Que, en caso de que se acuerde dentro del plazo de diez días hábiles que no procede acceder a practicar total o parcialmente a la oposición formulada, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo del artículo 18 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

En, a de de 20...

Fdo.: _____

ANEXO 11: SELLO DISTINTIVO CÓDIGO TIPO DE AEMIP



MEDIDAS: 30mms (altura) x 30mms (anchura), rectángulo esquinas redondeado

COLOR TEXTO CORTADO SUPERIOR: PANTONE PMS 425C

COLOR LOGO CORTADO SUPERIOR: PANTONE PMS 2925C – PMS 382C

INTERIOR CORTADO SUPERIOR: Logotipo corporativo y leyenda AEMIP

INTERIOR CORTADO INFERIOR: Texto DINRoundPro-Bold - Color PANTONE - PMS 425C Leyenda Texto: Fila 1: Código Tipo –LOPD; Fila 2: Entidad Adherida